

A la letra, la Cámara de Diputados dice...

Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

08| DICIEMBRE | 2015

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

“INNOVACIÓN”

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Imagen editada de: https://cambiacolombia.com/media/photologue/photos/2023-11/cache/ciencia_y_tecnologia_800x450.jpg

Para mayor información ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN SISTEMATIZADA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE LA INFORMACIÓN



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
(DOF 08-12-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2015

PROCESO LEGISLATIVO

	23-09-2014 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Presentada por el Dip. Alejandro Rangel Segovia (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Transparencia y Anticorrupción. Diario de los Debates, 23 de septiembre de 2014.
01	11-12-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología, y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 373 votos en pro, 0 en contra y 18 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2014.
02	14-12-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2014.
03	16-04-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la Fracción e) del Artículo 72 de la Constitución Política. Gaceta Parlamentaria, 25 de marzo de 2015. Discusión y votación, 16 de abril de 2015.
04	30-04-2015 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología, y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se turnó a la Comisión de Ciencia y Tecnología. Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2015.
05	24-11-2015 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 24 de noviembre de 2015. Discusión y votación, 24 de noviembre de 2015.
06	08-12-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2015.

23-09-2014

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Presentada por el Dip. Alejandro Rangel Segovia (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Transparencia y Anticorrupción.

Diario de los Debates, 23 de septiembre de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Tiene ahora la palabra hasta por cinco minutos el diputado Alejandro Rangel Segovia para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Alejandro Rangel Segovia: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia. Vengo a esta tribuna, en nombre de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRI que pertenecemos a la Comisión de Ciencia y Tecnología presentada también por nuestro coordinador del grupo parlamentario Manlio Fabio Beltrones, pero sobre todo por traer a su conocimiento, de nueva cuenta, el clamor que existe en la comunidad de los hacedores de ciencia, de los investigadores, de los desarrolladores de nuevas tecnologías en nuestro país que continúan con la seria limitante de masificar los productos logrados en sus exhaustivas investigaciones en las instituciones de educación superior, en los centros públicos de investigación y en otras instancias paraestatales donde se hace la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Atendemos con esta iniciativa para quitar los candados que permitirían que puedan crearse empresas llamadas spine-up, es decir, creadas a partir de los propios equipos de trabajo de investigadores de los centros de desarrollo tecnológico para que se masifique dicho conocimiento, para que se generen el número deseable de patentes que nuestro país necesita.

Veamos que hoy día solamente el 8 por ciento de las patentes registradas en nuestro país son desarrolladas y por lo tanto acreditadas por connacionales, y es un número de 1292 de un total de 15 mil 314 de las patentes generadas.

Si no logramos que la inyección del recurso público signifique un capital semilla para el desarrollo de las nuevas tecnologías y que éstas se enlacen con el empresariado, con los corporativos empresariales de nuestro país, no podremos entonces generar esa riqueza tecnológica que alcance a las grandes reformas que hemos venido aprobando en esta Cámara de Diputados.

Ejemplo, hemos dicho en la recientemente aprobada reforma energética y en sus leyes secundarias, que ocupamos el 25 por ciento de componentes nacionales para que todos aquellos entes empresariales que vengan a invertir al país acojan en su seno y se relacionen y dinamicen nuestras posibilidades económicas como país, pero tenemos una gran dificultad, las amalgamas, las tuberías, las tornillerías, especializadísimas que se ocupan en dichas áreas, no están aun suficientemente investigadas y mucho menos están suficientemente desarrolladas tecnológicamente.

Pero ejemplos como éste han proliferado a lo largo y ancho de foros de análisis y de debate, que la primera presentación de la iniciativa propuesta a ustedes en octubre del año pasado, tuvo lugar tanto en el Instituto Nacional de Medicina Genómica, como en el Instituto Nacional Genómica para la Biodiversidad, como en el Cinvestav, como en la UNAM, como en el Politécnico, y con la coadyuvancia de la oficina de la presidencia de la república para ciencia y tecnología; con la coadyuvancia de la Secretaría de Economía; con la coadyuvancia de la Secretaría de la Función Pública; también con la coadyuvancia y opiniones acertadas de los integrantes, de las integrantes, diputadas y diputados de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, que son ahora retomadas todas estas opiniones, todas estas mejoras que se nos hicieron saber a lo largo de estos foros, a lo largo de estos análisis y que hoy mejoran sustancialmente la propuesta que aquí se presenta a ustedes como iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 40 bis y 51 de la Ley de Ciencia y

Tecnología, y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y que con ello demos lugar a beneficiar a más de 500 instituciones de educación superior, con no menos de 20 mil investigadores en ellas, y 21 mil 359 miembros del Sistema Nacional de Investigadores, además de los no menos 14 mil investigadores insertos en la iniciativa privada para un total de 65 mil investigadores potencialmente beneficiarios y las empresas que con ellos hagan equipo, a efecto de que cumpliendo con la estrategia 3.5.4 del Plan Nacional de Desarrollo establezcamos lograr el desarrollo científico, tecnológico y la innovación como pilares para el progreso económico y social sostenible, contribuyendo a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento vinculando a las instituciones de educación superior, los centros de investigación, con los sectores públicos social y privado con la creación y expansión de empresas de alta tecnología, fomentando la innovación tecnológica y el autoempleo en los jóvenes.

Con ello entonces llevaremos a México, lo elevaríamos, del lugar penoso que hoy tiene, número 72, entre los 145 países considerados en el Índice de la Economía del Conocimiento establecido por el Banco Mundial.

Esperamos darle la celeridad que el caso amerita, la comunidad científica, los desarrolladores de nuevas tecnologías, las empresas, los trabajadores lo requieren para que el agregamiento de valor nos aleje de ser, de seguir siendo ese país maquilero que hoy somos nada más de pega piezas. Necesitamos que nuestra tecnología se impulse, se patentice y agregue valor y con ello se eleve la productividad de nuestro país. A su consideración, diputadas y diputados.

«Iniciativa que reforma los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a cargo del diputado Alejandro Rangel Segovia y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se modifican los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, la producción de conocimientos y desarrollos tecnológicos ha tomado un papel decisivo en la economía de un país, así como en su desarrollo social y cultural, por ello en las últimas décadas, los gobiernos en el mundo han puesto un interés notorio por lograr ventajas competitivas en sus economías, que les permitan alcanzar un crecimiento económico sustentable, equiparable o mayor que el de sus pares. Una de las estrategias cada vez más empleada para lograr estas ventajas competitivas, es el desarrollo de una mejor capacidad de innovar, es decir, de generar nuevos productos, diseños, procesos, servicios, métodos u organizaciones; o bien, de incrementar el valor a los ya existentes.

En este contexto, actualmente la investigación y el desarrollo (I+D) son los principales factores en el crecimiento y el progreso de la industria y la economía nacional. En países desarrollados es considerada como un motor de desarrollo económico, pues el resultado de la actividad puede brindar enormes capacidades y ventajas frente a otros actores similares. Sólo por mencionar un ejemplo, en la década pasada se estimaba que incluso la mitad del crecimiento económico de Estados Unidos de Norteamérica se logró gracias a los desarrollos tecnológicos producidos y a los procesos que permite generar.

En años recientes se ha observado un crecimiento de los países desarrollados dependiente del incremento en el desarrollo de su conocimiento, en estos países las industrias basadas en investigación y tecnología crearon 2.5 veces más empleos que el resto de las empresas entre 1995 y 2005. Sin embargo, para que sea visible el beneficio a la economía de este conocimiento generado, los resultados deben ser transmitidos de la Universidad o Centro de Investigación a la Sociedad. Esta forma de valorización se conoce como transferencia de tecnología.

Así, encontramos que la transferencia de tecnología científica puede darse principalmente mediante 3 formas: a) contratos de transferencia (licencia y venta), b) movilidad de recursos humanos (de la academia a la empresa) y c) creación de spin-offs (empresas iniciadas por investigadores).

En México, se ha explorado en recientes años la primera forma, es decir, transferir patentes y conocimiento a empresas nacionales o transnacionales mediante una licencia en la que se establece el pago de regalías a la

Universidad o Centro dueño de la patente u otro derecho de propiedad intelectual. Sin embargo, este mecanismo no ha logrado el éxito esperado, debido a que generalmente los beneficios obtenidos han sido sólo para las grandes empresas, o bien, las investigaciones o desarrollos tecnológicos no han podido ser cabalmente aprovechados por la insuficiencia de recursos. Como resultado, durante 2012 la proporción de patentes solicitadas en México por connacionales se ubicó en 8.4% (1,292 de 15,314). Esta debilidad, causada en parte por la baja producción de Bienes de Alta Tecnología (BAT), es una de los motivos de la ubicación del país en la posición 72, entre 145 países considerados en el Índice de la Economía del Conocimiento del Banco Mundial, lo que da cuenta clara de los grandes retos que se deben enfrentar para transitar hacia una economía que pueda basar su crecimiento en el conocimiento y la innovación.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, podemos concluir que la transferencia científica y tecnológica, es para México una asignatura pendiente por dos razones fundamentales; en primer lugar porque los recursos asignados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, son insuficientes y aún estamos lejos de alcanzar los porcentajes del PIB recomendados por las organizaciones internacionales; México estipula en su Ley de Ciencia y Tecnología que se debe destinar al menos el 1% del PIB para Ciencia y Tecnología, sin embargo, actualmente México sólo invierte alrededor del 0.43% del PIB, siendo el país de la OCDE que menos invierte en este rubro.

En segundo lugar, el andamiaje legal en la materia presenta vacíos, lagunas e inconsistencias que impiden el impulso de las actividades de ciencia y tecnología y de creación y transferencia de tecnologías, inhibiendo la inversión privada en las mismas por temores de conflicto de interés para el fruto de la investigación científica y tecnológica al intentar correlacionarse con empresas interesadas en masificar dichos frutos.

Existe un estudio denominado, “Hacia una Agenda Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” que fue presentado por un grupo representativo de la mayoría de instituciones universitarias y empresariales de México encabezado por el Dr. José Narro Robles a la Cámara de Diputados en el inicio de la LXII Legislatura en presencia de su Mesa Directiva y de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios allí representados. En dicho estudio se establece como tesis central que México está inserto en un mundo que enfrenta grandes y complejos desafíos sin precedente, por lo que debe lograr mayor capacidad competitiva mediante la dinamización de la economía del conocimiento, la información y la innovación, por lo que debe hacer de estos palancas fundamentales para el crecimiento económico sustentable que favorezca el desarrollo humano y posibilite una mayor justicia social.

Especificamente el estudio señala 12 recomendaciones relevantes, para efectos de esta iniciativa resaltamos la número 9: “Revisar la normatividad de las Instituciones de Educación Superior (IES) y Centros Públicos de Investigación (CPI) con el fin de permitir la obtención de incentivos económicos, cuidando que no haya conflictos de interés, para estimular la participación de los investigadores en procesos de mayor vinculación con el sector empresarial”. Además en el Capítulo 12 sobre los Aspectos relativos a la legislación sobre Ciencia, Tecnología e Innovación destaca en el párrafo XII.6 que es fundamental un marco legal moderno que incluyendo los mecanismos de fiscalización, pueda ser adecuado a las actividades de los investigadores como servidores públicos diferenciados y que permita su vinculación con el sector productivo.

Actualmente el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece estrategias que para propiciar un ambiente óptimo para que el uso de la ciencia y la tecnología nacional, pueda verse reflejado en el desarrollo económico del país. A saber: el Objetivo 3.5. establece “Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible”.

La Estrategia 3.5.4. establece el “Contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado”, cuyas líneas de acción dicen a la letra:

- “Promover la vinculación entre las instituciones de educación superior y centros de investigación con los sectores público, social y privado.
- Desarrollar programas específicos de fomento a la vinculación y la creación de unidades sustentables de vinculación y transferencia de conocimiento.
- Promover el desarrollo emprendedor de las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con el fin de fomentar la innovación tecnológica y el autoempleo entre los jóvenes.

- Incentivar, impulsar y simplificar el registro de la propiedad intelectual entre las instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad científica.
- Propiciar la generación de pequeñas empresas de alta tecnología.
- Impulsar el registro de patentes para incentivar la innovación.”

Aunado a ello, en dicho documento gubernamental, también se encuentran otros enfoques que se verían beneficiados con el objetivo 3.5 comprendidos dentro del Enfoque transversal (Méjico con Educación de Calidad), en la Estrategia I. Democratizar la Productividad, teniendo como objetivo “Incrementar la inversión pública y promover la inversión privada en actividades de innovación y desarrollo en centros de investigación y empresas, particularmente en la creación y expansión de empresas de alta tecnología”.

Por su parte, la Ley de Ciencia y Tecnología ordena en su Artículo 51 que “Los Centros Públicos de Investigación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos”.

En México hay varias instituciones públicas que realizan actividades de investigación y desarrollo (I + D) que identificamos como 1) Instituciones de Educación Superior (IES), 2) Centros Públicos de Investigación (PRC) y 3) otras entidades que forman parte de la Administración Pública Federal que en su herramienta de creación tiene como finalidad predominante realizar científica y la investigación tecnológica.

En este sentido, podemos identificar que la legislación actual sólo contempla a aquellas entidades consideradas como Centros Públicos de Investigación y deja fuera del supuesto jurídico a las Instituciones de Educación Superior y a las otras entidades que forman parte de la Administración Pública Federal que en su herramienta de creación tiene como finalidad predominante realizar científica y la investigación tecnológica, mismas que no se encuentran cubiertos en la Ley de Ciencia y Tecnología para efectos de la coinversión público privada en el desarrollo de sus investigaciones. La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior reporta que existen alrededor de 500 registros de Universidades e Institutos de Educación Superior (IES) y, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal Sujetas a La Ley Federal de Las Entidades Paraestatales y su Reglamento, identificamos al menos 26 entidades que realizan actividades de I+D. En marcado contraste, encontramos que sólo existen 32 instituciones en México reconocidas como Centros Públicos de Investigación y que son aquellas amparadas por la legislación mencionada.

En relación al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), sólo el 12% de sus miembros se encuentran adscritos a algún Centros Públicos de Investigación. Es decir, de un total de 21359 miembros este año, sólo 2450 se encuentran cubiertos. Ello nos permite vislumbrar el alcance que podría tener la modificación propuesta.

Mismo caso resulta del artículo 40 Bis de la Ley de Ciencia y tecnología, que establece que: “Las universidades e instituciones de educación pública superior y los Centros Públicos de Investigación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento.” Pero tampoco se consideran las otras entidades de la Administración Pública Federal que en su herramienta de creación tiene como finalidad predominante realizar científica y la investigación tecnológica, antes mencionados.

En virtud de lo anterior, es menester perfeccionar y adecuar el marco legal de los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología a la nueva realidad para posibilitar el impulso efectivo de la ciencia y tecnología, pero sobre todo, para que éste redunde en beneficio del desarrollo de México y de la sociedad Nacional.

Un primer paso, consiste en ampliar el concepto a todas las entidades que realicen I+D en la Ley de Ciencia y Tecnología, así como deslindar las responsabilidades administrativas en la Ley correspondiente, ya que actualmente, existe la siguiente problemática: La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en su artículo 2, señala que “Son sujetos de esta ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, **y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales**”, bajo este orden de ideas, los investigadores de Universidades, Centros Públicos de Investigación y otras entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de

acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica son considerados servidores públicos susceptibles de conflicto de intereses al manejar o aplicar recursos públicos federales.

Ahora bien, en el artículo 8, Fracción XII, párrafo cuarto del ordenamiento citado en el párrafo anterior, establece que: “En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;”

Nuevamente, la ley en la materia deja fuera del supuesto jurídico de aplicación y excepción al personal de Universidades y otras entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen, cuyas funciones son de investigación científica y desarrollo tecnológico. Existe pues un vacío legal, en donde se les señalan como sujetos de responsabilidades pero no se precisan los términos de éstas como sí se hace en el caso de los centros públicos de investigación, lo que propicia que los investigadores universitarios sean juzgados y sancionados discrecionalmente, dando pie a injusticias o paso a la corrupción; se impide su pleno desarrollo profesional al no tener claro el límite de un posible conflicto de intereses; **se inhibe la inversión privada para fomentar la ciencia y la tecnología; así como las capacidades de emprendedurismo de los propios investigadores. Todo ello, en detrimento de la investigación, la ciencia y el desarrollo tecnológico en México y de la transferencia que los tiempos actuales demandan.**

Debido a esta realidad existe un gran consenso nacional para adecuar las disposiciones previstas en la presente iniciativa, respaldadas por una multiplicidad de opiniones de los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados de diversos partidos político, y también por las participaciones de instituciones e investigadores en foros amplios de consulta sobre el tema provenientes de las comunidades científicas, académicas, universitarias, empresariales, y del Gobierno Federal apuntando a los beneficios que podría traer la alianza público-privada en materia de Ciencia Tecnología e Innovación (CTI) para el desarrollo del país, y contando además con el aval y aportes enriquecedores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Foro Consultivo Científico y Tecnológicos (FCCYT), Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Secretaría de Economía, Secretaría de la Función Pública, la Oficina de la Presidencia para Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objeto modificar **los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y del cuarto párrafo de la Fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**, donde de manera expresa y clara, se legisle sobre el particular, mandatando desde la ley que:

1. La investigación realizada en el país, busque como finalidad la contribución al conocimiento y al desarrollo de la problemática nacional, por ello, todas las entidades que realicen actividades de investigación y desarrollo I+D con recursos públicos podrán ser susceptibles de asociación con entes privados para lograr mecanismos que permitan contribuir al desarrollo del país.
2. En congruencia con el espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el objeto de garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos y la óptima prestación del servicio público, es menester señalar expresamente la actualización del supuesto jurídico, por lo que se establece que, no incurrirán en conflicto de intereses los investigadores, académicos y demás servidores públicos cuyas actividades estén relacionadas con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros, el licenciamiento de patentes o la participación como socios en empresas, y el personal de investigación involucrado únicamente incurrirá en conflicto de intereses y se le exigirán las responsabilidades administrativas a que haya lugar solamente cuando incumpla su normativa institucional.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración del H. Pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforman los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis. Las Instituciones de Educación Superior, Centros Públicos de Investigación y otras entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación (estatuto, acta, decreto o equivalente) tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas entidades e instituciones.

Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de **dichas entidades e instituciones** sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta Ley.

...

Artículo 51. Las entidades e instituciones dedicadas a actividades de investigación y desarrollo, primordialmente Centros Públicos de Investigación, así como Instituciones de Educación Superior, y otras entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación –estatuto, acta, decreto o equivalente– tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en **dichas entidades e instituciones, así como de los investigadores formados en ellas.**

En relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de **dichas entidades e instituciones** aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación del **Centro, Institución o entidad**, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate, y

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del **Centro, Institución o entidad** en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.

Asimismo, los órganos de gobierno de **dichas entidades e instituciones** podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con su institución y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno **o equivalente de cada entidad e institución** mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

Los órganos de gobierno **o equivalente** también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a la entidad o institución en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de dichas **entidades o instituciones**, los órganos de gobierno **o equivalente** aprobarán los lineamientos que permitan otorgar al personal académico que los haya generado hasta el 70% de las regalías que se generen.

Segundo. Se reforma la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para quedar como sigue:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XI. ...

XII. ...

...

...

Los servidores públicos que con tal carácter y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades podrán ser, entre otras: participación en actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas de base tecnológica; colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de Propiedad Intelectual de la Institución, y demás actividades descritas en el Artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología. En consecuencia, los servidores públicos señalados incurrirán en conflicto de intereses sólo cuando el servidor público obtenga beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto sin respetar la normatividad institucional. El Órgano Interno de Control respectivo verificará el cumplimiento de los requisitos antes descritos para determinar la existencia de conflicto de intereses en los términos de la presente fracción. Para ello, podrá pedir la opinión de la autoridad superior de la propia institución;

XIII. a XXIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades e Instituciones cuyo personal sea considerado como servidores públicos y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación deberán emitir y hacer públicos sus lineamientos y condiciones en un plazo no mayor a 180 días.

Tercero. Las condiciones generadas deberán apegarse a la Ley de Propiedad Industrial y a la Ley de Ciencia y Tecnología.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2014.— Diputados: Alejandro Rangel Segovia, Irazema González Martínez Olivares, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Marco Alonso Vela Reyes, Miguel Ángel Aguayo López, Salvador Barajas del Toro, Rosalba Gualito Castañeda, Benito Caballero Garza, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Minerva Castillo Rodríguez, José Everardo Nava Gómez, Patricia Retamoza Vega, Fernando Zamora Morales, Juan Pablo Adame Alemán, Faustino Félix Chávez, María del Rocío Corona Nakamura, Rafael González Reséndiz, Marco Antonio González Valdez, Dulce María Muñiz Martínez (rúbricas).»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, señor diputado. Túrnese a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Transparencia y Anticorrupción, para su dictamen.

11-12-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología, y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 373 votos en pro, 0 en contra y 18 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2014.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Honorable Asamblea:

A las Comisiones de Ciencia y Tecnología, y de Transparencia y Anticorrupción de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue turnada para el estudio, análisis y dictamen correspondientes la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 173, 176, 182 numeral 1 y 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen:

Metodología

I. En el capítulo “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.

II. En el capítulo “Contenido de la iniciativa” se sintetiza el alcance de la propuesta y un estudio comparativo con países desarrollados y en vías de desarrollo.

III. En el capítulo “Consideraciones” se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas comisiones.

I. Antecedentes

Primero. Con fecha 23 de septiembre de 2014, en sesión plenaria en la Cámara de Diputados se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, presentada por los diputados Alejandro Rangel Segovia, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Irazema González Martínez Olivares y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI, y suscrita por los diputados Marco Alonso Vela Reyes; Miguel Ángel Aguayo López, Salvador Barajas del Toro, Rosalba Gualito Castañeda, Benito Caballero Garza, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Minerva Castillo Rodríguez, José Everardo Nava Gómez, Patricia Retamoza Vega y Fernando Zamora Morales, todos ellos conformantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados del Grupo Parlamentario del PRI, por las diputadas María del Rocío Corona Nakamura, Dulce María Muñiz Martínez y los diputados Juan Pablo Adame, Marco Antonio González Valdez, Faustino Félix Chávez y Rafael González Reséndiz.

Segundo. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó el turno de la propuesta a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Transparencia y Anticorrupción para estudio y dictamen (oficio número 62-II-3-1837).

Tercero. Con fecha 31 de octubre de 2013 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican y adicionan diversas disposiciones del cuarto párrafo de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Dicha iniciativa precluyó en abril de 2014; sin embargo, en su análisis se recogieron comentarios, observaciones, opiniones y propuestas que nutren la presente iniciativa, adicionando modificaciones inherentes a la Ley de Ciencia y Tecnología, particularmente los artículos 40 Bis y 51, con relación a la inclusión de todas las entidades e instituciones cuya misión sea realizar actividades de investigación y desarrollo.

Cuarto. Para la elaboración de la iniciativa en análisis y el presente proyecto de dictamen se realizaron trabajos incluyentes con la finalidad de verificar la atención y regulación en materia de transferencia de tecnología y creación de empresas de base científica y tecnológica incluida en la iniciativa, a saber: sesión de la octava reunión ordinaria de la Comisión de Ciencia y Tecnología celebrada el 21 y 22 de junio de 2013 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, el simposio *Contribuciones a la agrogenómica para el desarrollo empresarial y la competitividad nacional*, en Irapuato, Guanajuato, el 15 y 16 de agosto de 2013, el foro para el análisis a la Ley de Ciencia y Tecnología el día 11 de septiembre de 2013, y 2 mesas de trabajo realizadas en la Cámara de Diputados y en el Instituto Nacional de Medicina Genómica en febrero y marzo de 2014, respectivamente. En conjunto, se presentaron alrededor de 160 invitados expertos, más de 90 fueron académicos, funcionarios y directivos de centros públicos de investigación (CPI), instituciones de educación superior (IES) y de otros entes que realizan investigación y desarrollo, el resto provenían de instituciones como Conacyt, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Presidencia de la República. Todos los asistentes de los entes mencionados han manifestado su beneplácito por esta iniciativa, pues resuelve una necesidad patente para la comunidad científica del país que ha sido planteada desde hace 20 años.

II. Contenido de la iniciativa

Fundamentación

La iniciativa materia de este dictamen tiene como objetivo primordial impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación del país al incentivar el establecimiento de instancias de gestión para transferencia tecnológica y vinculación en todas las instituciones con actividades de investigación y desarrollo (I+D) y eliminar el impedimento que tienen los investigadores para participar en actividades que implican su **vinculación con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros**; a saber: la formación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, participación como socios, colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en instituciones y las entidades dedicadas a tareas de ciencia, tecnología e innovación, así como de los investigadores formados en ellos.

Para ello es necesario realizar modificaciones a la Ley de Ciencia y Tecnología, pues aun cuando en el artículo 40 se encuentran contenidas disposiciones con relación a las actividades mencionadas, se da cobijo sólo a IES y CPI, dejando fuera a las instituciones de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación (estatuto, acta, decreto o equivalente) tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen (por ejemplo, los 23 institutos nacionales de salud, el Instituto Nacional de Metrología, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, y otras 11 instituciones enumeradas en la relación de entidades paraestatales de la administración pública federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento).

Posteriormente, el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología remite a los investigadores a observar el último párrafo de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a fin de prevenir que se incurra en el conflicto de intereses y es que en esta disposición, se incluye sólo a investigadores de CPI, dejando fuera del supuesto jurídico a IES, y a las entidades y los organismos de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Dicha imposibilidad da pie por un lado a la pérdida de oportunidades de crecimiento para la institución, los investigadores y la sociedad en general, y por otro podría dar pie a prácticas no deseadas como uso de “prestanombres”.

Así, la iniciativa en cuestión propone:

1. Ampliar a fin de incluir en el supuesto jurídico contenido en los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología a investigadores de CPI, IES, y las entidades y los organismos de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Actualmente, en el artículo 40 Bis sólo consideran a las universidades e instituciones de educación pública superior y los centros públicos de investigación como las que pueden crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento. Dejando fuera a las entidades de la administración pública federal, en tanto que el artículo 51 sólo considera a los centros públicos de investigación como los responsables de promover con los sectores público y privado la formación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos, dejando un vacío en relación con instituciones de educación superior y aquellas entidades de la administración pública federal cuyas actividades sean de I+D.
2. Ampliar a fin de incluir en el supuesto jurídico contenido en el cuarto párrafo de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de instituciones de educación superior y las entidades e instituciones de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen y que sean considerados servidores públicos.
3. De manera integral, aclarar el existente vacío legal, en donde se les señalan como sujetos de responsabilidades pero no se precisan los términos de éstas como sí se hace en el caso de los centros públicos de investigación, tanto en la Ley de Ciencia y Tecnología, como en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de tal manera que se prevenga que los investigadores universitarios sean juzgados y sancionados discrecionalmente, dando pie a injusticias o paso a la corrupción; con lo cual se estaría impidiendo su pleno desarrollo profesional al no tener claro el límite de un posible conflicto de intereses; se inhibe la inversión privada para fomentar la ciencia y la tecnología; así como las capacidades de emprendedurismo de los propios investigadores. Todo ello, en detrimento de la investigación, la ciencia y el desarrollo tecnológico en México y de la transferencia que los tiempos actuales demandan.

Motivación

La iniciativa en cuestión atiende diversas solicitudes que la comunidad académica ha tenido desde hace al menos 20 años.

A continuación se plantean las principales solicitudes atendidas y se realiza un análisis social y político que conlleva la iniciativa:

- La petición de la comunidad científica, empresarios y académicos en la Agenda Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación presentada por el doctor José Narro en noviembre de 2013, que plantea:

La revisión de la normatividad de las IES y CPI para permitir la obtención de incentivos económicos, cuidando que no haya conflictos de interés, para mayor vinculación de los investigadores con el sector empresarial, corrigiendo el andamiaje legal que impide el incremento de inversión privada en la creación y transferencia de tecnología científica (contratos de transferencia, movilidad de academia a la empresa (*spin-offs*) o empresas iniciadas por investigadores.

- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en cuyo objetivo 3.5 establece “hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social, sostenible” a través de estrategias como la 3.5.4., que busca “contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado”, con la creación y expansión de empresas de alta tecnología, fomentando la innovación tecnológica y el autoempleo en los jóvenes.

- La búsqueda del aumento en el número de patentes nacionales que hoy solo representa 8 por ciento del total (mil 292 de 15 mil 314) y con ello la creación de valor y elevación de productividad con mejores ingresos a la mente y mano de obra, y más empleos en diferentes ramas industriales.

- Más de 500 instituciones de educación superior con no menos de 20 mil investigadores en ellas y 21 mil 359 miembros del Sistema Nacional de Investigadores, además de los no menos de 14 mil investigadores insertos en la iniciativa privada, para un total de 65 mil investigadores beneficiados. Sin contar el gran número de estudiantes inscritos en los más de 10 mil programas de posgrado existentes en el país y que eventualmente formarán parte del cuerpo de investigadores de beneficiados.
- Cubriremos por esta vía como país las cuotas del 25 por ciento de componentes nacionales establecidas en la reforma energética y elevaremos a México de la posición 72 entre los 145 países considerados en el índice de la economía del conocimiento establecido por el Banco Mundial.

III. Consideraciones

Primera. Las comisiones dictaminadoras realizaron el análisis de la iniciativa para reformar las Leyes de Ciencia y Tecnología, y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de acuerdo con los argumentos jurídicos presentados la consideran viable, toda vez que plantea lograr un cambio integral que pueda colaborar a desarrollar un ecosistema favorable de innovación, con la transparencia y objetividad necesaria pues resulta indudable que el desarrollo tecnológico internacional nos ha absorbido y en él, México ha quedado rebasado, pese a que en el país se cuenta con los recursos humanos y materiales esenciales para transitar por esta vía.

Segunda. De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, la regulación en materia de transferencia de tecnología –particularmente con relación a la creación de empresas de base científica y tecnológica– es hoy una necesidad apremiante que ya todos los países desarrollados han resuelto y la mayoría de los países en desarrollo han atendido.

Con relación al estatus que guarda el trabajo de los investigadores dedicados a actividades de investigación científica y tecnológica en el resto del mundo se realizó un **análisis comparativo**, y se encontró lo siguiente:

Estados Unidos legisló en la materia que nos ocupa desde 1980 por medio de un instrumento que agrupo diversas inquietudes en la materia y sirvió de base para desarrollar nuevas iniciativas que dieron origen y mantienen el estado que hoy tiene en relación a desarrollo tecnológico, la Ley Bayh-Dole. Entre la gran gama de contenido, existe una política uniforme de patentes para los derechos de invenciones realizadas por empleados del gobierno (*uniform patent policy for rights in inventions made by government employees*), apoyada por una enmienda referida dentro de la Ley Bayh-Dole que incluso les permite poseer el título de una patente realizada por sus investigaciones.

Brasil, en su Constitución se encuentra contenido un capítulo (el IV) dedicado a ciencia y tecnología, cuyo artículo 218 establece: El Estado promoverá e incentivará el desarrollo científico, la investigación y la capacitación tecnológica y con base en ello, el 5 de julio de 2004, la Cámara de Diputados del Congreso del Brasil aprobó la Ley de Innovación con el fin de proporcionar incentivos para incrementar las actividades innovadoras y facilitar la investigación científica y tecnológica de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas (Pyme) con la participación de investigadores.

Colombia cuenta incluso con una política nacional de fomento de la investigación y la innovación, en la cual se encuentra el programa de apoyo a las incubadoras de base tecnológica y se favorece la creación de empresas de base tecnológica con participación de investigadores o innovadores de instituciones de educación superior (*spin offs* universitarios).

Finalmente, el caso más emblemático de desarrollo económico de los últimos años, “el milagro del río Han”: **Corea del Sur**. En la materia que nos ocupa, encontramos que Corea del Sur no sólo permite a sus investigadores participar en empresas, sino que los incentiva con programas que involucran fuertes sumas de dinero para que logren desarrollos basados en ciencia básica, por ejemplo el Programa de Iniciativas de Investigación Creativa, que representa un reflejo de su idea de política pública basada en pasar de la imitación a la innovación.

Tercera. Si bien en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los investigadores en ciencia y tecnología no están catalogados como tales en la denominación de “servidores públicos”, es preciso denotar que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es la que tiene por objeto reglamentar el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y establece en el artículo segundo: "Son sujetos de esta ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, **y todas las personas que manejen o apliquen recursos públicos federales**". Por tanto, en este orden de ideas, los investigadores de IES, CPI y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, enlistadas en el Diario Oficial de la Federación a través de la relación de entidades paraestatales de la administración pública federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento, efectivamente, son considerados servidores públicos y se hace necesaria la atención de los mismos en este sentido.

Cuarta. La iniciativa en análisis brinda elementos facilitadores para la creación de un ecosistema propicio para el desarrollo científico, tecnológico e innovación en el país y contribuye de esta manera al cumplimiento del objetivo 3.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que es justamente "hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible", a través de estrategias como la estrategia 3.5.4., que busca "contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado" y líneas de acción que consisten en "incrementar la inversión pública y promover la inversión privada en actividades de innovación y desarrollo en centros de investigación y empresas, particularmente en la creación y expansión de empresas de alta tecnología".

Quinta. Asimismo, encontramos que la Iniciativa contribuye a la resolución de uno de los puntos presentados en el estudio *Hacia una agenda nacional de ciencia, tecnología e innovación*, en el cual se establece como tesis central que México está inserto en un mundo que enfrenta grandes y complejos desafíos sin precedente, por lo que debe lograr mayor capacidad competitiva mediante la dinamización de la economía del conocimiento, la información y la innovación, por lo que debe hacer de estos palancas fundamentales para el crecimiento económico sustentable que favorezca el desarrollo humano y posibilite una mayor justicia social, y que fue presentado por un grupo representativo de la mayoría de instituciones universitarias y empresariales de México y particularmente al capítulo 12 que expone los aspectos relativos a la legislación sobre ciencia, tecnología e innovación y destaca en el párrafo XII.3 que es fundamental un marco legal moderno que incluyendo los mecanismos de fiscalización, pueda ser adecuado a las actividades de los investigadores como servidores públicos diferenciados y que permita su vinculación con el sector productivo.

Sexta. Considerando además que los investigadores de CPI sí pueden realizar acciones de vinculación y transferencia establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, el hecho de que no se considere a los demás investigadores de instituciones de educación superior y de las entidades o instituciones que no sean considerados centros públicos podría incluso constituir una violación a derechos humanos fundamentales pues se estaría cometiendo un acto de discriminación. Al mismo tiempo no se podría quitar esta libertad ya existente a los investigadores de CPI ya que el artículo 1o. de la Carta Magna especifica: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Además, los mismos centros niegan la posibilidad a los inventores de licenciar su propio invento, lo cual también discrimina a los mismos, con los cambios previstos en la iniciativa se evita cualquier condición discriminatoria.

Séptima. Si bien la iniciativa promueve una mayor libertad para los investigadores y desarrolladores de innovaciones tecnológicas, no deja de remitirlos a la normativa interna que cada institución (centro público de investigación, instituciones de educación superior y aquellas instituciones de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación –estatuto, acta, decreto o equivalente tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen) tiene o debería tener, y que para cualquier alianza científico-empresarial se deberá cumplir. En tal virtud, es de percibirse la falta de dicha normativa en un buen número de las instituciones anteriormente mencionadas, por ello se crea un transitorio que prevea la obligatoriedad para que en tiempo y forma, todas las instituciones cumplan y tengan una normativa a seguir por sus investigadores. Cabe destacar en este sentido la participación del Comité Intersectorial de Innovación (CII) de la Secretaría de Economía con la elaboración una propuesta con los elementos mínimos necesarios que construyan dicha normatividad.

Octava. Con la aprobación de este dictamen, las Comisiones de Ciencia y Tecnología, y de Transparencia y Anticorrupción consideran que estas nuevas disposiciones lograrán el establecimiento de un nicho propicio para estimular la innovación mediante el desarrollo científico y tecnológico del país al promover la transferencia de tecnología hasta el punto de lograr una mayor vinculación entre los actores del sector académico, industrial y

de gobierno (triple hélice) con el fin único de coadyuvar en el desarrollo económico, social y cultural del país con un amplio beneficio a la sociedad en general.

Por las consideraciones que anteceden, las comisiones dictaminadoras establecen que es de aprobarse en sus términos el contenido de la iniciativa, por encontrarlo debidamente fundado y motivado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) a g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 173, 176, 182, numerales 1 y 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se presenta a consideración esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología, y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo Primero. Se reforman los artículos 40 Bis, párrafos primero y segundo, y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.

Las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, y efectivamente las realicen, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas entidades e instituciones.

Estas unidades de vinculación y transferencia de conocimiento podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas entidades e instituciones sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.

...

Artículo 51.

Los centros públicos de investigación, las instituciones de educación superior y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen, promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, entidades e instituciones, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos al centro, institución o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

- I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación de instituciones, centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate; y
- II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, centros y entidades en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones, centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones, centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XI. ...

XII. ...

...

...

Los servidores públicos de las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que con tal carácter y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica y tecnológica podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades podrán ser, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas de base tecnológica, o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto, sin respetar la normatividad institucional. El órgano de control interno respectivo verificará el cumplimiento de dicha normatividad, respetando la autonomía de la que goce, en su caso, la institución, centro o entidad;

XIII. a XXIV. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones, centros y entidades referidas en el contenido del presente Decreto que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica deberán emitir y hacer pública su normatividad institucional en un plazo no mayor de 180 días, contado a partir de la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2014.

La Comisión de Ciencia y Tecnología, diputados: Rubén Benjamín Félix Hays (rúbrica), presidente; Juan Pablo Adame Alemán (rúbrica), Luis Miguel Ramírez Romero (rúbrica), Irazema González Martínez Olivares (rúbrica), Alejandro Rangel Segovia (rúbrica), Marco Alonso Vela Reyes (rúbrica), Mónica García de la Fuente (rúbrica), Teresita de Jesús Borges Pasos (rúbrica), Andrés Eloy Martínez Rojas, secretarios; Alberto Coronado Quintanilla (rúbrica), Patricia Lugo Barriga (rúbrica), José Enrique Reina Lizárraga (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Salvador Barajas del Toro (rúbrica), Benito Caballero Garza (rúbrica), Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Rosalba Gualito Castañeda (rúbrica), Judith Magdalena Guerrero López (rúbrica), José Everardo Nava Gómez (rúbrica), Patricia Elena Retamoza Vega (rúbrica), Fernando Zamora Morales (rúbrica), Víctor Manuel Jorrín Lozano (rúbrica), Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Marcelo Garza Ruvalcaba (rúbrica), Roberto López González.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, diputados: Arely Madrid Tovilla (rúbrica), presidenta; Flor Ayala Robles Linares (rúbrica), Juan Isidro del Bosque Márquez (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica), Enrique Alejandro Flores Flores (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos, Verónica García Reyes, Roberto Carlos Reyes Gámiz (rúbrica), Laura Ximena Martel Cantú (rúbrica), secretarios; Lilia Aguilar Gil, Rodoliro Barrera Estrada (rúbrica), Fernando Belauzarán Méndez (rúbrica), Lisandro Arístides Campos Córdova (rúbrica), Alejandro Carbajal González (rúbrica), Juan Manuel Carbajal Hernández (rúbrica), Benjamín Castillo Valdez (rúbrica), Alberto Coronado Quintanilla (rúbrica), Paulina Alejandra del Moral Vela (rúbrica), Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Zuleyma Huidobro González, Alfonso Insunza Montoya (rúbrica), Joaquina Navarrete Contreras (rúbrica), Javier Salinas Narváez, Martha Leticia Sosa Govea, Jorge Terán Juárez (rúbrica), Elizabeth Oswelia Yáñez Robles, Judit Magdalena Guerrero López (rúbrica).»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaratoria de publicidad.

11-12-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología, y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 373 votos en pro, 0 en contra y 18 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Tiene la palabra el diputado Alejandro Rangel Segovia, por cinco minutos, por las comisiones unidas, para fundamentar el dictamen.

El diputado Alejandro Rangel Segovia: Con el permiso de la presidencia. Honorable asamblea, a las comisiones de Ciencia y Tecnología y de Transparencia y Anticorrupción de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Antecedentes

Primero. Con fecha 23 de septiembre del 2014, en sesión plenaria en la Cámara de Diputados se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos referidos, presentada por los diputados Alejandro Rangel Segovia, el de la voz; Manlio Fabio Beltrones Rivera, Irazema González Martínez Olivares, y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI, y suscrita por los diputados Marco Alonso Vela Reyes, Miguel Ángel Aguayo López, Salvador Barajas del Toro, Rosalba Gualito Castañeda, Benito Caballero Garza, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Minerva Castillo Rodríguez, José Everardo Nava Gómez, Patricia Retamoza Vega, Fernando Zamora Morales, todos ellos conformantes de Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, y también en alcance por las diputadas María del Rocío Corona Nakamura, Dulce María Muñiz Martínez y los diputados Juan Pablo Adame Alemán, Marco Antonio González Valdez, Faustino Félix Chávez y Rafael González Reséndiz.

Para la elaboración de la iniciativa en análisis y el presente proyecto de dictamen se analizaron trabajos incluyentes con la finalidad de verificar la atención y regulación en materia de transferencia de tecnología y creación de empresas de base científica y tecnológica incluidas en la iniciativa, a saber, sesión de la octava reunión ordinaria de la Comisión de Ciencia y Tecnología celebrada el 21 y 22 de junio de 2013 en la Universidad Autónoma de Nuevo León. El simposio Contribuciones a la agrogenómica para el desarrollo empresarial y la competitividad nacional en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, los días 15 y 16 de agosto de 2013.

El foro para el análisis a la Ley de Ciencia y Tecnología, el 11 de septiembre de 2013 y dos mesas de trabajo realizadas en la Cámara de Diputados y en el Instituto Nacional de Medicina Genómica en febrero y marzo de 2014, respectivamente.

En conjunto se presentaron alrededor de 160 invitados expertos; más de 90 fueron académicos, funcionarios y directivos de centros públicos de investigación, instituciones de educación superior y de otros entes que realizan investigación y desarrollo. El resto provenían de instituciones como Conacyt, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de

Economía, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación de la presidencia de la república.

Cabe resaltar que todos los asistentes de los entes anteriormente mencionados han manifestado su beneplácito por esta iniciativa, ya que resuelve una necesidad patente para la comunidad científica del país que ha sido planteada desde hace 20 años.

La iniciativa materia de este dictamen tiene como objetivo primordial impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación del país al incentivar el establecimiento de instancias de gestión para transferencia tecnológica y vinculación en todas las instituciones con actividades de investigación y desarrollo, I + D, y eliminar el impedimento que tienen los investigadores para participar en actividades que implican su vinculación con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros, a saber, la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, participación como socios, colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en instituciones de aquellas entidades dedicadas a tareas de ciencia, tecnología e innovación, así como de los investigadores formados en ellos.

Así, la iniciativa en cuestión propone ampliar con el fin de incluir dentro del supuesto jurídico contenido en los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología a investigadores de centros públicos de investigación, instituciones de educación superior y aquellas entidades y organismos de la administración pública federal, que de acuerdo a su instrumento de creación, tengan como objeto predominante la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación.

Actualmente, en el artículo 40 Bis, sólo se consideran a las universidades e instituciones de educación pública superior y los centros públicos de investigación como aquellas que pueden crear unidades de vinculación de transferencia de conocimiento, dejando fuera a las entidades de la administración pública federal, en tanto que el artículo 51 sólo considera a los centros públicos de investigación como los responsables de promover conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento.

Nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos, dejando un vacío en relación con instituciones de educación superior y aquellas entidades de la administración pública federal cuyas actividades sean de investigación y desarrollo.

Las comisiones dictaminadoras realizaron el análisis de la iniciativa para reformar la Ley de Ciencia y Tecnología, así como la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de acuerdo a los argumentos jurídicos presentados, la consideran viable, toda vez que plantea lograr un cambio integral que pueda colaborar a desarrollar un ecosistema favorable de innovación, con la transparencia y objetividad necesaria, pues resulta indudable que el desarrollo tecnológico internacional nos ha absorbido, y en él México ha quedado rebasado pese a que en el país se cuenta con recursos humanos y materiales esenciales para transitar por esta vía.

De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la iniciativa, la regulación en materia de transferencia de tecnología, particularmente en relación a la creación de nuevas empresas de base científica y tecnológica, es hoy una necesidad apremiante que ya todos los países desarrollados han resuelto y la mayoría de los países en desarrollo han atendido.

En relación al estatus que guarda el trabajo de los investigadores dedicados a actividades de investigación de científica y tecnológica, en el resto del mundo se realizó un análisis comparativo y se encontró que por ejemplo en los Estados Unidos la Ley Bayh-Dole dio una existencia de una política uniforme de patentes para los derechos de invenciones realizadas por empleados del gobierno, misma que apoyada por una enmienda referida que incluso le permite poseer el título de una patente realizada por sus investigadores y que le dio una variable de despegue económico desde hace 34 años.

Brasil, en su Constitución se encuentra contenido un capítulo dedicado a ciencia y tecnología, donde se estipula que el su artículo 218 el Estado promoverá e incentivará el desarrollo científico, la investigación y la capacitación tecnológica, y con base en ello en el 2004 la Cámara de Diputados del Congreso de Brasil aprobó la Ley de

Innovación, con el fin de proporcionar incentivos para incrementar las actividades innovadoras y facilitar la investigación científica y tecnológica de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas, con la participación de investigadores.

Hay otros ejemplos, como el de Colombia, como el de Corea del Sur, que entre otros han demostrado que la alianza de los investigadores, la academia, las empresas y el Estado hacen posible un despegue económico fundamental para sus respectivas economías.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente proyecto de decreto, se reforman los artículos 40 Bis y 51 de la ley de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis. Las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y aquellas entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, y efectivamente las realicen, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas entidades e instituciones.

Estas unidades de vinculación y transferencia de conocimiento podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas entidades e instituciones sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.

Artículo 51. Los centros públicos de investigación, las instituciones de educación superior y aquellas entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, y efectivamente lo realicen, promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas.

Pido a la Presidencia registrar el resto del contenido del presente dictamen, a efecto de que por lo extenso de su contenido pueda así ser del conocimiento de todos los presentes. Independientemente de ello, por supuesto se ha puesto en la curul de cada uno de ustedes una síntesis, un folleto con la síntesis del contenido materia de este dictamen que esperamos sea de aprobación conjunta. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada María Beatriz Zavala Peniche

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Ya forma parte, diputado, del Diario de los Debates. Le agradezco, fue bastante extenso, casi el doble del tiempo. La diputada Lizbeth Gamboa Song. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Lizbeth Loy Gamboa Song (desde la curul): Gracias, presidenta. Muy buenas tardes.

Con el objeto de felicitar al diputado promovente. Ya no lo veo en la tribuna, creo que está en las primeras filas de este recinto, pero quiero hacer una felicitación muy extensiva al diputado Rangel Segovia por esta iniciativa.

Yo tuve la oportunidad de conocer la iniciativa desde sus orígenes, cuando fungía como secretaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la cual fue turnada para análisis y opinión, y el diputado Rangel Segovia fue un hombre extremadamente persistente, un hombre tenaz y el día de hoy seguramente va a ver culminado con los votos de quienes somos parte de esta LXII Legislatura, un anhelo en cuanto a fomentar que poco a poco México pueda participar cada día más en los temas académicos, de investigación y de patentes que tanta falta nos hacen.

Él ya expuso ejemplos. Efectivamente entregó en cada curul una copia del documento y de nueva cuenta felicitar al diputado promovente, al diputado Rangel, y enhorabuena para la ciencia y la tecnología de México.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Sí, diputada gracias. Constarán sus palabras y hay oradores por cada grupo parlamentario.

Está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario, las siguientes diputadas y diputados.

El diputado Rubén Benjamín Félix Hays, de Nueva Alianza. Tiene la palabra usted, diputado. Ya está usted en la tribuna.

El diputado Rubén Benjamín Félix Hays: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, hoy es un día que sin duda marcará precedente en el sector de la ciencia, la tecnología e innovación gracias al dictamen que estamos a punto de votar, que si bien propone el Grupo Parlamentario del PRI, éste viene cobijado por toda la sociedad científica y tecnológica nacional e internacional, con la venia de todos los grupos parlamentarios sin distinción de color.

En México hay una sólida comunidad de científicos con al menos 80 mil investigadores y sólo 22 mil forman parte del sistema nacional de investigadores, los demás forman parte de la academia y de la iniciativa privada.

La soberanía y el bienestar de una nación se apoyan en la generación de nuevos conocimientos que sean útiles para la sociedad. En ese sentido, los inventos y la innovación tecnológica representan el futuro de los países. Actualmente más del 50 por ciento del producto interno bruto de las principales economías de la OCDE se basa en el conocimiento.

México, pese a contar con recursos humanos suficientes para detonar un quehacer científico, vigoroso y relevante está rezagado en esta materia, incluso entre los países de Latinoamérica, compañeros legisladores, México importa alrededor del 95 por ciento de su tecnología que utiliza en sus equipos, en su infraestructura empresarial, en el desarrollo del campo, la pesca y la seguridad, entre otros sectores.

La gran pregunta es, ¿Por qué tenemos estudiantes, licenciados, maestros, doctores en ciencia y economía, entre otras áreas, que obtienen premios y reconocimientos a nivel mundial en diferentes foros, cumbres y simposios, en distintos temas alrededor de todo el orbe y no podemos consolidar la implementación de los productos, procesos e ideas en materia de ciencia, tecnología e innovación en este país?

Ante ese panorama y para enfrentar los retos de una economía globalizada es necesario impulsar y fortalecer el desarrollo científico y la modernización tecnológica en México, mediante la formación de recursos humanos de alto nivel, la promoción y el sostenimiento de proyectos específicos de investigación y la difusión de la información científica y tecnológica.

Para Nueva Alianza impulsar el desarrollo de la ciencia y la tecnología es un compromiso que hemos asumido desde nuestra conformación. Creemos firmemente que es la base del progreso de una educación de calidad y queremos llevar a nuestro país a establecer una economía del conocimiento. Es por ello que acepté la encomienda que me da mi partido al presidir la Comisión de Ciencia y Tecnología de la presente Legislatura.

El presente dictamen tiene el objetivo de eliminar el impedimento que tienen los investigadores para participar en actividades que implican su vinculación en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación a terceros.

Para conocer el impacto que esto causaría en el sector se llevaron a cabo varias reuniones en comisiones unidas en Ciencia y Tecnología y de Transparencia y Anticorrupción desde que se presentó la primera iniciativa el 31 de octubre. En estas reuniones participaron Conacyt, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Economía, UNAM, Rednacecyt, Canacintra, entre otras muchas más, y bueno, se tomaron en cuenta las opiniones de estos líderes del sector a nivel mundial, tomadas en parte en el Parlamento Mundial Electrónico, celebrado en Corea, en la Conferencia Internacional sobre Gobernanza Global de la Internet en Brasil.

No puedo dejar de mencionar los foros de Innovación en Políticas Públicas, organizados por la Fundación Idea y el Centro Wooldrow Wilson en los últimos dos años en la Ciudad de Washington D.C., a todos los que participaron, a los titulares de las dependencias, a los presidentes integrantes de estas asociaciones mi más profundo reconocimiento y agradecimiento porque esta reforma es de ustedes.

Es de mencionar, que gracias a estas reuniones de trabajo y a la participación activa de todo el sector, funcionarios y legisladores, se modificó la iniciativa original, pasando por tres adecuaciones y fue así como pudimos llegar al trabajo final presentado el 23 de septiembre y que hoy estaremos votando en unos momentos.

Por ello, pido a todos ustedes, compañeros legisladores, nuestro voto a favor del presente dictamen, tomando en cuenta que para el sector de la ciencia, tecnología e innovación ésta no es reforma, es la reforma en beneficio de nuestro objetivo común, que es México. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Muchas gracias, diputado Félix. Tiene la palabra ahora la diputada María del Carmen Martínez Santillán, del Partido del Trabajo, para fijar postura de su grupo parlamentario, hasta por cinco minutos, diputada.

La diputada María del Carmen Martínez Santillán: Con la venia de la Presidencia. La Comisión de Ciencia y Tecnología y de Transparencia y Anticorrupción, han puesto a consideración de esta honorable asamblea, el proyecto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia Tecnología, y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El objetivo es impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación del país, al incentivar el establecimiento de instancias de gestión para la transferencia, tecnología y vinculación en todas las instituciones con actividades de investigación y desarrollo, y eliminar el impedimento que tienen los investigadores para participar en actividades que implican su vinculación con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros.

Es decir, se permitiría la formación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, participación como socios, colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro y de redes regionales de innovación, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en instituciones y las entidades dedicadas a tareas de ciencia, tecnología e innovación, así como los investigadores formados en ellos.

El crecimiento económico está fundamentado en el desarrollo de las fuerzas productivas de los países. Éste solo se logra con el impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación.

Este principio se ha fortalecido en la actual etapa de desarrollo histórico en la sociedad del conocimiento que vivimos hoy.

Por ello, es menester fortalecer el apoyo y los recursos destinados a estas áreas. Recordemos que nuestro país apenas destina un 0.55 por ciento del producto interno bruto a ciencia y tecnología, mientras que las recomendaciones estiman que al menos se debe invertir el 1 por ciento en esta área. Es decir, aún tenemos una deuda con la ciencia y la tecnología nacional.

Pero también estamos claros que no se requieren únicamente recursos financieros, se requiere de un marco institucional y legal que permita la creación de conocimientos nuevos, soluciones eficientes a problemas sociales, económicos y naturales, vinculación con el sector productivo.

Por ello, vemos positivo en esta iniciativa, el permitirles a los investigadores vincularse con terceros para la realización de actividades de investigación, así como participar en asociaciones, alianzas y otras figuras que tienen como finalidad la vinculación universidad-empresa-sociedad. Sin embargo, la cuestión de los derechos de propiedad sigue siendo la problemática central en torno a los procesos de vinculación, en este caso, en torno a la participación de funcionarios públicos en dichos procesos de vinculación.

El primer conflicto se encuentra ante la determinación de las propiedades de una investigación en sus resultados. ¿Es de la institución donde labora el investigador? ¿Es el investigador que desarrolla el proyecto? ¿Qué porcentaje corresponde a cada uno de ellos?

Sin duda, falta clarificar este punto, pero más preocupación causa lo relativo al personal que labora en centros de investigación e instituciones educativas y en las entidades de la administración pública relacionadas, y que

son personal administrativo y gestores, pues ello puede obtener beneficios del desarrollo e institucionales en las que laboran y bajo el amparo de esta ley, sin caer a un conflicto de intereses.

Sin duda, la iniciativa tiene un propósito loable y atendible. Sin embargo, creemos que falta acotar de forma más clara y expresa quién puede y quién no puede ni debe vincularse con terceros sin comprometer el patrimonio de la institución, de los investigadores y de la nación. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Gracias, diputada.

Me voy a permitir darles la bienvenida a estudiantes de derecho y relaciones internacionales de la Facultad de Estudios Superiores, Aragón. Invitados por el diputado Mario Miguel Carrillo Huerta, que aquí nos acompaña. Sean ustedes bienvenidos.

Tiene la palabra ahora, el diputado José Soto Martínez, de Movimiento Ciudadano, para fijar postura hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado José Soto Martínez: Con su permiso, presidenta. Diputadas y diputados, con la expedición de la nueva Ley de Ciencia y Tecnología en 2002 se han dado avances significativos en el ramo como la creación del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Foro Consultivo, Científico y Tecnológico.

Sin omitir la reforma de 2009, que incorpora programas especiales de ciencia, tecnología e investigación para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional. Y la de 2011 que establece que el programa citado incluirá una visión de largo plazo y proyección de hasta 25 años actualizándolo cada tres años que coincidan con el inicio de cada legislatura del Congreso de la Unión.

Es importante que México dé la notabilidad a la ciencia y tecnología para dejar de depender y comenzar a mostrarle al mundo la capacidad, capital científico, intelectual y tecnológico con el que contamos.

Nuestro gobierno debe considerar prioritario este rubro, que de no ser así seguiremos dependiendo de la tecnología extranjera y seguiremos teniendo fugas de capital científico e intelectual.

En la etapa actual de la economía del conocimiento, el papel que juega la ciencia, la tecnología y la innovación, es vital y cada vez más relevante para el verdadero desarrollo de México.

El gobierno debe tomar en cuenta a la ciencia y tecnología dentro de su política con mayor interés y apoyo, priorizándolo como un elemento fundamental para el desarrollo del país. De no ser así, México estaría destinado a seguir dependiendo de la compra de tecnología extranjera por lo que el mayor desarrollo coadyuvaría en el proceso de consolidación de una política de Estado, sustentada en la eficacia del sistema nacional de ciencia y tecnología.

El dictamen solicita que los servidores públicos de las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología que, con tal carácter y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado, social y recibir beneficios.

Dichas actividades podrán ser la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros, transferencias de conocimiento, licenciamiento, participación como socios, accionistas de empresas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual, perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda.

Dichos servidores públicos incurrirán en conflictos de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto sin respetar la normatividad institucional. El órgano de control interno respectivo verificará el cumplimiento de dicha normatividad.

Por lo anterior, en lo particular me abstendré en esta iniciativa. Muchas gracias, presidenta.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Gracias, diputado Soto. Tiene la palabra ahora la diputada Mónica García de la Fuente, del Partido Verde Ecologista de México, para fijar postura de su grupo parlamentario.

La diputada Mónica García de la Fuente: Con su permiso, presidenta diputada. Compañeras y compañeros diputados, es un hecho indiscutible que los descubrimientos científicos y su aplicación en el desarrollo de nuevas tecnologías tienen un impacto muy importante en la economía de los países al estimular la productividad y por ende la generación de ingresos.

En este sentido es importante destacar que el retorno de esta inversión siempre es mayor hacia el sector social que hacia el privado, por lo que a nivel mundial son los gobiernos quienes más recursos dedican a las actividades científicas y tecnológicas.

Sin embargo es necesario promover una mayor inversión por parte del sector privado. En el caso de nuestro país hemos privilegiado un sistema en el que los actores involucrados y las instituciones del sector público y privado, contribuyen a la creación, importación, adaptación, modificación y difusión de nuevas tecnologías.

El dictamen que hoy se somete a votación abona a esta situación al facilitar y proporcionar mayor certeza en la transferencia de tecnologías entre las instancias educativas y de investigación al sector empresarial.

Las modificaciones planteadas a los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos permitirán eliminar el impedimento que tienen los investigadores para participar en actividades que implican su vinculación, con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros.

Con la reforma propuesta otras instancias que se dedican a la investigación y desarrollo tecnológico podrán crear unidades especializadas de vinculación y transferencia que les permitan interactuar con el sector privado usando sus desarrollos y con la participación de los propios investigadores.

Por otro lado el artículo 51 de la misma Ley de Ciencia y Tecnología impone a los investigadores la observancia del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en lo relativo a los conflictos de intereses y la prohibición de recibir recursos de cualquier tipo por parte de terceros, como producto de su labor de investigación.

Salvo el caso de los investigadores de los centros públicos de investigación y excluyendo a quienes realizan actividades de investigación en otras instituciones.

En el caso de la modificación al artículo 51 de esta ley y la normatividad en materia de responsabilidades de servidores públicos, se permitirá que esos investigadores puedan participar y beneficiarse de los trabajos que realicen sin que incurran en ese conflicto de interés.

No hay duda que las labores académicas y de investigación están ancladas al desarrollo nacional y son actividades nobles de gran prestigio. Sin embargo ello no excluye a quienes las realizan, de la rendición de cuentas efectivas en favor de un republicanismo efectivo.

Para finalizar quiero destacar el trabajo de mis compañeros en la Comisión de Ciencia y Tecnología y en la de Transparencia y Anticorrupción para dictaminar esta iniciativa, la cual responde a solicitudes de los sectores académicos, científicos y al empresarial.

Diputados y diputadas, en el partido verde consideramos muy positivo el presente dictamen y quiero hacer un reconocimiento al diputado Rangel y a mis compañeros de la Comisión de Ciencia y Tecnología. Nuestro voto será a favor e invitamos a los demás partidos a hacer lo propio. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Gracias, diputada.

Esta Presidencia con mucho gusto saluda a legisladores del Parlamento Constituyente Juvenil de Baja California invitados por la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo y por el diputado David Pérez Tejeda Padilla. Sean ustedes bienvenidos y bienvenidas a este recinto.

Tiene la palabra ahora el diputado Mario Miguel Carrillo Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, para fijar postura, hasta por cinco minutos.

El diputado Mario Miguel Carrillo Huerta: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras diputadas, compañeros diputados: el dictamen que hoy nos ocupa ya fue aprobado por todos los miembros de nuestro grupo parlamentario que votaron en las comisiones de origen.

Sin embargo, quisiera compartir con ustedes algunas reflexiones. Por un lado, y sin el ánimo de minimizar el enorme esfuerzo que está detrás de ellas, estas reformas promueven la posibilidad de que los investigadores cuyos experimentos estén financiados con recursos públicos obtengan legalmente algún beneficio privado a partir de la comercialización de los resultados de sus investigaciones y así tengan un incentivo para continuar investigando e innovando.

Por otro lado, las reformas realmente reflejan la solicitud de un número considerable de investigadores, en su mayoría asociados con las ciencias naturales, que fueron consultados por la Comisión de Ciencia y Tecnología de esta honorable Cámara, ya sea directamente o a través de foros, seminarios y conferencias organizados a iniciativa de los proponentes, de manera que no hay duda de que el dictamen es el resultado de un gran trabajo realizado por ellos y ellas y que es motivo de felicitación sincera, especialmente al diputado Alejandro Rangel Segovia y a la diputada Irazema González Martínez Olivares.

Menciono que la solicitud de estas reformas provienen de investigadores de la ciencias naturales, porque la comunidad científica está formada por investigadores de todas las áreas donde se aplica el método científico para obtener conocimientos, ya que ése método es la esencia de la ciencia, pero en las áreas de las ciencias naturales como la biología, la física, la química o la medicina, es donde los resultados de la investigación científica son más susceptibles de ser incorporados a productos comercializables.

Pero es importante comentar también que alguno de los investigadores consultados asociados sobre todo con las áreas de las ciencias sociales, mostraron reservas en cuanto a la pertinencia de estas reformas sobre la base de dos argumentos principales.

El primero de ellos, es que una de las ventajas del método científico es que obliga a los investigadores a publicar con detalle los experimentos y sus resultados para que puedan ser replicados por otros investigadores y así tener la certeza de su validez y puedan entonces ser considerados como ciencia. En consecuencia, el uso particular de esos resultados se contrapone con el principio de hacerlos del dominio público.

El segundo argumento es que muy seguramente el Estado financia decididamente la investigación científica por la característica democrática que tienen su método y sus resultados, por lo que usufructuarlos de manera particular se contrapone con el espíritu del financiamiento público que busca el beneficio social.

Sin embargo, hay que reconocer que las reformas que se están discutiendo y seguramente se abran de aprobar no les darán a los investigadores de las instituciones públicas la libertad de hacer personalmente lo que quieran, ya que de acuerdo con el texto reformado de la fracción XII del artículo 8o de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dichos investigadores al ser considerados como servidores públicos –cito– “...incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto, sin respetar la normatividad institucional”. Fin de la cita.

Eso significa que las instituciones donde se desempeñan los investigadores son las que colegiadamente determinarán los alcances de los beneficios que se reciban por el usufructo de los resultados de las investigaciones. Como investigador nacional coincido con mis compañeras y compañeros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en que estas reformas pueden potenciar la investigación y el desarrollo de innovaciones que a su vez ocasionen una mejor calidad de vida de la población. Es decir, mayor desarrollo social.

Y esperando que así sea, votaremos a favor. Muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Muchas gracias diputado Carrillo. Tiene la palabra ahora el diputado Juan Pablo Adame Alemán, por el Partido Acción Nacional, para fijar postura de su grupo parlamentario hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Pablo Adame Alemán: Muchas gracias. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en primer lugar quisiera felicitar al diputado Rangel por ese trabajo incansable, por esta iniciativa que hoy la tenemos en dictamen. El diputado Rangel se ha caracterizado por unirnos a todos dentro de la comisión en torno a esta propuesta, y han sido meses de trabajo para poder llegar al día de hoy.

No han privado los intereses políticos, tampoco lo han hecho los colores partidistas, porque una reflexión que hemos tenido en la Comisión de Ciencia y Tecnología, y que nos duele y nos pesa, es que discursos van y discursos vienen para hablar de la importancia de la ciencia y la tecnología en nuestro país, del objetivo que tenemos para poder invertir tanto porcentaje del PIB en ciencia y tecnología, y que pocas veces –muy pocas veces– se materializan esos discursos.

Lo que estamos viviendo el día de hoy y lo que vamos a votar como diputados es quitar esas cadenas a los investigadores para que entonces todo el conocimiento, toda la investigación, que han generado con recursos públicos pueda ser regresado en beneficio de los mexicanos. Esto es lo que vamos a votar y ahí está el interés superior de esta Cámara de Diputados, en poder regresarle los impuestos que pagan todos los mexicanos en una inversión de conocimiento y desarrollo para una mejor calidad de vida, porque lo que ya se invirtió tiene que ser regresado para todos y cada uno de los mexicanos.

La importancia también de este dictamen se muestra en los candados que se les pone para que esto no sea motivo de abuso, sino que sea una oportunidad en donde todos los investigadores del país y todos aquellos jóvenes, porque necesitamos pensar en las generaciones que en este momento están estudiando, puedan tener también una oportunidad de desarrollo.

Debemos dejar de nuestra mente y quitar de nuestro país la idea que los investigadores tienen que ser sólo esas personas que estén sólo en el aula, sólo en el laboratorio y no desarrollando ese conocimiento en la iniciativa privada y en el sector privado.

La importancia de poder votar esto nos lleva a una reflexión fundamental como diputados de este país. Las acciones que nosotros hagamos a favor de la ciencia y de la tecnología, del desarrollo que podamos tener como diputados pensando en la innovación, pensando en el desarrollo, nos ayudará a posicionarnos frente a la ciudadanía no sólo como diputados que están aquí sentados en sus curules, sino como ciudadanos mexicanos interesados por el desarrollo de la vida de cada uno de los mexicanos.

Por esta iniciativa que nos llevó al día de hoy aquí a poder discutir y a poder votar, creo que de todas las fuerzas políticas merece la confianza y merece su voto a favor. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Muchas gracias, diputado Adame. Tiene la palabra ahora la diputada Irazema González Martínez Olivares, por el Partido Revolucionario Institucional, por cinco minutos.

La diputada Irazema González Martínez Olivares: Con su venia, presidenta. Antes que nada mi agradecimiento y mi reconocimiento al diputado Alejandro Rangel. Diputado, hoy es un gran día para la ciencia en México, gracias por invitarnos y hacer nuestra esta iniciativa. Y por supuesto también gracia al coordinador Manlio Fabio Beltrones, que la hizo suya. Gracias, coordinador.

Sobre todo también gracias al diputado Rubén Félix, presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, y a todos los compañeros integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología, así como a los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. En fin, a todos los grupos parlamentarios.

Hoy es un gran día para la ciencia en México. Dos documentos fueron fundamentales para la creación de esta iniciativa, la primera fue la presentación de la Agenda para la Ciencia y la Tecnología, que fue uno de los primeros eventos que se llevaron a cabo en esta soberanía con la presencia de distintos rectores de las distintas universidades públicas y privadas de este país. Además, en el Plan Nacional de Desarrollo se integra como una idea fundamental la promoción de la innovación y la tecnología en México.

Llevamos a cabo diversidad de foros, llevamos a cabo diversidad de seminarios con todos los académicos interesados en promover la comercialización de sus inventos. ¿A qué se refiere esta iniciativa? Esta iniciativa se refiere a que los académicos y científicos puedan ser servidores públicos diferenciados cuando trabajen en una institución pública. En México hoy en día no se podía.

Queríamos evitar que los académicos incurran en conflictos de interés y que la investigación básica sea el motor fundamental de la innovación y el desarrollo tecnológico, ofreciendo ventajas competitivas para el desarrollo económico incentivando el establecimiento de instancias de gestión para la transferencia tecnológica y eliminar el impedimento que tienen los investigadores para participar en actividades para asociarse estratégicamente o tecnológicamente.

En este sentido, ¿Qué significa? Que si aprobamos este dictamen el día de hoy los investigadores podrán realizar, conformar empresas de base tecnológica para la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades que a esto se dediquen.

¿A qué me refiero? Y quiero ponerles un ejemplo muy rápido. El caso de Google. Hoy no podríamos visualizar el Internet y las búsquedas si no existiera el algoritmo de Google, ¿Qué es lo que sucedió? Dos jóvenes investigadores, estudiantes del doctorado en su universidad se conocen y crean este algoritmo. Es un algoritmo que ahora usamos diariamente casi en todas las ciudades del mundo.

A través de la oficina de vinculación donde ellos estaban haciendo su doctorado ofrecen su tecnología a diferentes compañías de Internet, pero no les convence ninguna de las ofertas recibidas, porque las consideraban económicamente bajas, o bien, porque pensaban que no la iban a desarrollar correctamente y por ello se deciden a crear su propia empresa en enero de 1998. Es entonces cuando el dormitorio de uno de esos estudiantes se convirtió en el nuevo hogar de Google. Estos jóvenes llevaron las computadoras a su dormitorio y ahí es donde nace Google.

Esto en México, siendo ellos estudiantes de una universidad pública, no podría suceder si es que no se hacía esta reforma a la ley. Lo que ha pasado con Google ahora ya es historia. Es una compañía que creció muy rápido y en la actualidad Google tiene una plantilla de más de ocho mil trabajadores repartidos por todo el mundo. Esto no hubiera sido posible en México si estos jóvenes hubieran formado parte de una universidad pública.

Lo que se está reformando, compañeros legisladores y legisladoras, medios de comunicación, ciudadanos, estamos dándole la oportunidad a la ciencia, a los académicos de incentivar la innovación y la promoción de la tecnología para poder comercializarla, por supuesto a través de un órgano de control interno de cada una de las universidades o instituciones que se dediquen a la investigación, en donde se respetará en todos los casos su autonomía, como lo dicen las leyes referidas.

Esta ley no es solamente un legado para los científicos y los académicos de nuestro país. Es un legado para todos nosotros, los ciudadanos, y es un legado para todo el país. Es cuánto. Muchas felicidades.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Muchas gracias, diputada González.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes diputados: el diputado Fernando Belaunzarán Méndez y el diputado Ricardo Mejía Berdeja. En consecuencia tiene la palabra el diputado Fernando Belaunzarán, hasta por tres minutos.

El diputado Fernando Belaunzarán Méndez: Con su venia, presidenta. La ciencia y la tecnología es un asunto de primordial importancia para el país. Ojalá, así como le dimos importancia a este dictamen le hubiéramos dado la importancia debida en el presupuesto, todavía nos falta cumplir el 1 por ciento que nos comprometimos desde hace mucho tiempo a darle a la ciencia y a la tecnología, el 1 por ciento del producto interno bruto.

Las economías emergentes triunfadoras han apostado a la educación y a la ciencia y la tecnología, y en México nos hace falta avanzar en ese aspecto. Yo diría que es clave para la soberanía nacional, para nuestro desarrollo, la ciencia y la tecnología.

Por supuesto, yo no soy miembro de la Comisión de Ciencia y Tecnología, me tocó ver el dictamen como parte de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, y lo que se hace en estos casos, en muchos casos, sobre todo cuando uno está convencido de la importancia que tiene la educación y la ciencia y la tecnología para cualquier proyecto de nación exitoso que podamos tener, es hacer base e hice base con investigadores de mi universidad.

Consulté a dos, al doctor René Drucker, hoy secretario de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, su opinión, comparte el espíritu de que deben de abrirse las posibilidades para que los investigadores tengan menos trabas y puedan hacer desarrollo científico y tecnológico sin las trabas y sin la amenaza de poder ser sancionados, etcétera, por generar este desarrollo, pero incluso él considera que podemos avanzar más y que se puede avanzar más y que se le pueden quitar más trabas. Lo dejo dicho para que la Comisión de Ciencia y Tecnología lo pueda contactar y ver qué otras ideas, porque creo que es una voz importante.

Y también consulté a la doctora Rosaura Ruiz, que es una científica connotada de la Facultad de Ciencias. Hoy es su directora. Es directora de la Facultad de Ciencias. Fue presidenta de la Academia Mexicana de Ciencias. Fue directora del posgrado de la Universidad y leo su comentario. Es breve, dice: en general consideramos que las modificaciones de ambas leyes constituyen un paso adelante para favorecer y dar certeza jurídica a los investigadores que deseen realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social y recibir beneficios.

Los cambios a la Ley de Responsabilidades Públicas dice: pretende que explícitamente se considere a los investigadores de las instituciones de educación superior. Antes solo consideraba al personal de centros públicos de investigación en este esfuerzo de favorecer su participación en actividades de vinculación con los sectores público, privado y social y recibir beneficios.

Es importante destacar que si bien se favorece esta participación no se deja totalmente abierta sino que debe regularse con la normatividad de cada institución en cuestión. En cuanto a lo que concierne a la UNAM y con respecto a nuestra autonomía, finaliza adecuadamente la modificación con lo siguiente: respetando la autonomía que goce, en su caso la institución, centro o entidad.

En cuanto a la Ley de Ciencia y Tecnología consideramos: 3.1 Artículo 40 Bis. El cambio abre la puerta para que las entidades de la administración pública federal que hagan investigación y no solo las instituciones de educación superior y los centros públicos de investigación tengan unidades de vinculación y transparencia de conocimiento.

Consideramos que ello será beneficioso, pues provocará el surgimiento de más áreas dedicadas a la vinculación.

Por otro lado, es interesante observar que la ley se modifica con lo siguiente, cuando habla de instituciones que hacen: actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente las realicen.

Esto último previene, entre comillas, prestanombres, pues no solamente las instituciones referidas deben decidir que hacen investigación sino que deben hacer investigación. Lo anterior representa una ventaja, pero será difícil demostrar en la práctica, al momento de querer, por ejemplo, aplicar una sanción, que una institución que se supone hace investigación, efectivamente lo hace.

Termino. Nota importante. El país tiene un déficit de especialistas de vinculación científica. Consideramos que esto es una veta interesante para que los planes de estudios de las carreras científicas contemplen la capacitación de temas de vinculación. Ejemplo, materias sobre gestión tecnológica. Podría pensarse, inclusive, en una especialidad o en un diplomado en vinculación científica o en transparencia tecnológica. La UNAM y el Politécnico pueden contribuir a la formación de dichos especialistas.

Artículo 51. Las modificaciones al artículo en cuestión se realizan para que la Ley de Ciencia y Tecnología sea consistente con la Ley de Responsabilidades Públicas en cuanto a contemplar a los institutos de estudios superiores, etcétera, de la administración pública.

Cuarto. Adicionalmente consideramos que es importante garantizar que los beneficios que deriven de las modificaciones se extiendan a la investigación básica. Esto es muy importante ya que todo desarrollo

tecnológico descansa en un sistema de investigación consolidado, es decir, no solo investigación en tecnología, sino también investigación en ciencia básica. Ésta es la opinión de la doctora Rosaura Ruiz, directora de la Facultad de Ciencias de la UNAM. Por esto votaré a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Gracias, diputado Belaunzarán. Tiene la palabra, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, hasta por tres minutos, para hablar en pro.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidenta.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: En principio no puede uno estar en contra de que se fortalezca a la investigación científica, a los investigadores se les den mejores condiciones de desarrollo académico y profesional y que esto venga a fortalecer esta asignatura pendiente en el desarrollo nacional y que históricamente ha sido castigada presupuestalmente.

Simplemente apuntar algunas dudas que surgen de la redacción de esta fracción, en cuanto a que refieren que dichos servidores incurrirán en conflicto de interés cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto sin respetar la normatividad institucional.

Yo creo que aquí está una situación que se tiene que poner lupa, porque si los organismos son laxos, son permisivos y dan manga ancha para que quienes participan como servidores públicos puedan realizar todo tipo de operaciones, pues esto puede venir a dar al traste a un propósito de que sí puedan tener otras actividades, pero que no haya ni conflicto de interés, ni tráfico de influencia, ni corrupción. Por eso en mi caso me voy a abstener, porque me parece que ahí queda una laguna que se tiene que atender.

Por otro lado señalar, que este dictamen que tiene la opinión y la participación tanto de la Comisión de Ciencia y Tecnología, como de la Transparencia y Anticorrupción, es también ocasión para hacer una reflexión ya prácticamente al cierre del periodo. Al parecer nos vamos a ir sin aprobar el Sistema Nacional Anticorrupción.

El proyecto de dictamen se circuló ya hace varios días junto con el de los salarios, la desindexación de los salarios y el tema de los gobiernos de coalición a nivel local, pero está congelado ahorita el dictamen de reforma constitucional en relación al Sistema Nacional Anticorrupción.

Me parece muy grave porque prácticamente ya en la recta final de esta Legislatura ha quedado como promesa de campaña incumplida el tema de una Comisión Nacional Anticorrupción. Después han venido una serie de iniciativas del PAN y de algunos legisladores sobre el tema pero pasa el tiempo, se acumulan escándalos de corrupción y esta reforma no merece la atención de esta Cámara.

Por eso llamamos la atención a la Comisión de Puntos Constitucionales y a los coordinadores parlamentarios a que ya no atoren la minuta y el dictamen de anticorrupción. O el tema es que no interesa, que no les preocupa que toda la opinión pública del país esté esperando que legislemos en la materia.

Sí tiene que ver con el tema porque esta enmienda atiende a los conflictos de interés. En este caso en la investigación y en la tarea de los servidores públicos, por eso lo traigo a colación.

Queremos saber si lo vamos a discutir finalmente ese tema y, si no, seguirán habiendo escándalos de corrupción, seguirán habiendo casas blancas y seguirán habiendo mochadas. Es cuánto.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Gracias, diputado.

En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 373 a favor, 18 abstenciones y 0 votos en contra.

La Presidenta diputada María Beatriz Zavala Peniche: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2014, Año de Octavio Paz"

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-3-2069.
EXPEDIENTE No. 4982.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.



Dip. Fernando Bribiesca Sahagún
Secretario

JJV/pps*

010945
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
11 DIC 11 PM 3:00

5



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 40 Bis, párrafos primero y segundo, y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.

Las instituciones de Educación Superior, los Centros Públicos de Investigación y aquellas entidades de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, y efectivamente las realicen, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas entidades e instituciones.

Estas unidades de vinculación y transferencia de conocimiento podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas entidades e instituciones sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta Ley.

...

Artículo 51.

Los Centros Públicos de Investigación, las instituciones de Educación Superior y aquellas entidades de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen, promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base





tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, entidades e instituciones, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos al centro, institución o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

En relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno las instituciones, centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

- I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación de instituciones, centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate, y
- II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, centros y entidades en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con su institución y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones, centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones, centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.





Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta el 70% de las regalías que se generen.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTICULO 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- a XI.- ...

XII.

...

...

Los servidores públicos de las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y aquellas entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que con tal carácter y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica y tecnológica podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades podrán ser, entre aquellas: participación en actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas de base tecnológica; colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de Propiedad Intelectual perteneciente a la Institución, y demás actividades descritas en el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología. En consecuencia, los servidores públicos señalados incurrirán en conflicto de intereses sólo cuando el servidor público obtenga beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto sin respetar la normatividad institucional. El Órgano Interno de Control respectivo verificará el cumplimiento de los requisitos antes descritos para determinar la existencia de conflicto de intereses en los términos de la presente fracción, respetando la autonomía de la que gozan algunas instituciones. Para ello, podrá pedir la opinión de la autoridad superior de la propia institución;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIII. a XXIV.

....

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones, centros y entidades referidas en el contenido del presente Decreto que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica deberán emitir y hacer pública su normatividad institucional en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 11 de diciembre de 2014.

Dip. Tomás Torres Mercado
Vicepresidente

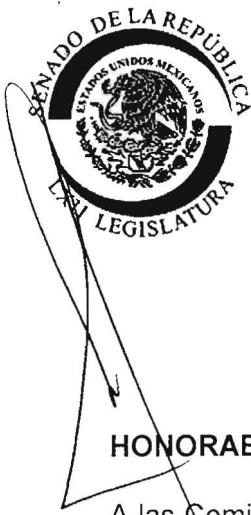
Dip. Fernando Briones Sahagún
Secretario



Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales.
México, D.F. a 11 de diciembre de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII Legislatura del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-6394 de fecha 14 de diciembre de 2014, les fue turnada para su estudio y dictamen, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen, habiendo analizado el contenido de Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, someten a la Consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado “ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO”, se da constancia del trámite legislativo y del turno para el Dictamen de la referida Minuta.
- II. En el apartado correspondiente a “CONTENIDO DE LA MINUTA”, se realiza una síntesis de los alcances de la propuesta.
- III. En el apartado “CONSIDERACIONES”, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Minuta y los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de diciembre de 2014 el pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó con 379 votos a favor, y 19 abstenciones el Dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

2. En sesión plenaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 14 de diciembre de 2014, la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente a las comisiones unidas de Ciencia y Tecnología, y de Estudios Legislativos, Primera.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La propuesta contenida en la Minuta tiene como objeto impulsar el desarrollo científico y tecnológico y de innovación del país, al incentivar el establecimiento e instancias de gestión para la transferencia tecnológica y vinculación en todas las instituciones que desarrollan actividades científicas, tecnológicas y de innovación, así como eliminar el impedimento legal que tienen los investigadores para participar en actividades de vinculación con el sector privador mediante la conformación de consorcios, alianzas tecnológicas, nuevas empresas privadas de base tecnológica, participación como socios, y otras figuras.

Para ello se propone establecer diferentes reformas a la Ley de Ciencia y Tecnología, y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. A continuación un cuadro comparativo de las reformas contenidas en la minuta en estudio:

REFORMAS LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 40 Bis.</p> <p>Las universidades e instituciones de educación pública superior y los Centros Públicos de Investigación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento.</p> <p>Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos,</p>	<p>Artículo 40 Bis.</p> <p>Las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, y efectivamente las realicen, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas entidades e instituciones.</p> <p>Estas unidades de vinculación y transferencia de conocimiento podrán constituirse mediante la figura</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales. Además, podrán contratar por proyecto a personal académico de las universidades e instituciones de educación superior, así como de los Centros Públicos de Investigación sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta Ley.

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.

jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas entidades e instituciones sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios.

Artículo 51.

Los Centros Públicos de Investigación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos.

En relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación del centro, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate, y

Artículo 51.

Los centros públicos de investigación, las instituciones de educación superior y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen, promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, entidades e instituciones, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos al centro, institución o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación de instituciones, centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate; y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal del centro en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.

Asimismo, los órganos de gobierno de los centros públicos de investigación podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal del centro de que se trate pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con el centro y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno de los Centros mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que el personal de los Centros incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

Los órganos de gobierno también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan al centro público de investigación en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los centros, los órganos de gobierno aprobarán los lineamientos que permitan otorgar al personal académico que los haya generado hasta el 70% de las regalías que se generen.

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de **instituciones, centros y entidades** en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.

Asimismo, los órganos de gobierno de **las instituciones, centros y entidades** podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de **los mismos** pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con **la propia institución, centro o entidad, según corresponda** y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno o **equivalente de las instituciones, centros y entidades** mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

Los órganos de gobierno o **equivalente** también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a **instituciones, centros y entidades** en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de **las instituciones, centros y entidades**, los órganos de gobierno o **equivalente** aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:	Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;</p>	<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que con tal carácter y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica y tecnológica podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades podrán ser, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas de base tecnológica, o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto, sin respetar la normatividad institucional. El órgano de control interno respectivo verificará el cumplimiento de dicha normatividad, respetando la autonomía de la que goce, en su caso, la institución, centro o entidad;</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p> <p>...</p>
---	--

De acuerdo al contenido de la Minuta aprobada en la Cámara de Diputados, los integrantes de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología, y de Estudios Legislativos, Primera, formulan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En el expediente enviado por la colegisladora se establece que con estas reformas lo que se busca es incluir a las Instituciones de Educación Superior y a las entidades y organismos de la Administración Pública Federal, dentro del supuesto jurídico



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

contemplado en la Ley de Ciencia y Tecnología para para que puedan establecer relaciones estratégicas y de vinculación con el sector industrial del país.

SEGUNDA.- Por otra parte, de acuerdo a la colegisladora, al no contemplar la Ley a otras instituciones de investigación distintas a los centros públicos, lo que se provoca es un vacío legal que limita la vinculación de investigadores que forman parte de instituciones de la administración pública federal, inhibiendo su capacidad de emprendedurismo e innovación.

TERCERA.- La colegisladora sostiene que la reforma en cuestión es viable en virtud de que a través de la misma se logrará realizar un cambio integral que coadyuve a desarrollar un ecosistema favorable de innovación, con la transparencia y objetividad necesaria. Asimismo asegura que nuestro país ha quedado rezagado en el fomento y creación de empresas de base científica y tecnológica.

CUARTA.- Por otra parte, la Cámara de Diputados sostiene que si bien los investigadores de acuerdo al artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no están catalogados como "servidores públicos", la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, sí los considera como tales, pues este ordenamiento establece que son sujetos de esa ley todas aquellas personas que manejan o apliquen recursos públicos federales, por lo que los investigadores de Instituciones de Educación Superior (IES), Centros Públicos de Investigación (CPI) y de aquellas entidades de la Administración Pública se encuentran en este supuesto y se hace necesaria la atención de los mismos en este sentido.

QUINTO.- El argumento central contenido en el expediente de la Minuta es que estas reformas promueven una mayor libertad para que los investigadores puedan lograr que el conocimiento que generen pueda traducirse en innovaciones, así como eliminar las barreras para que puedan vincularse con el sector privado y recibir las regalías derivadas de sus invenciones.

SEXTA.- La colegisladora sostiene que este nuevo marco legal antepone la transparencia al establecer controles para que la vinculación con el sector industrial pueda generarse de una manera clara, sin que se pueda incurrir en actividades que puedan dar lugar a un uso no adecuado de los recursos e infraestructura pública.

SÉPTIMA.- Las Comisiones Unidas que dictaminamos la presente Minuta, reconocemos al desarrollo científico, tecnológico y de innovación como pilares fundamentales para el progreso económico, social y sostenible del país.

NOVENA.- Estas dictaminadoras coinciden en la trascendencia que representa en las economías actuales la creación de marcos jurídicos que fomenten la consolidación y expansión de empresas de base tecnológica, así como el fortalecimiento de los mecanismos de vinculación entre el sector productivo y la academia.



**DICTAMEN DE LAS COMISIÓNES UNIDAS DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.**

DÉCIMA. Asimismo los legisladores que firmamos el presente dictamen reconocemos que nuestro país se encuentra en un momento importante a fin de hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación verdaderas palancas para el desarrollo social y productivo nacional. En este sentido, coincidimos con la colegisladora en la urgencia de realizar acciones contundentes aprovechar las oportunidades que nos brida el conocimiento e impulsar que las comunidades científicas, gubernamentales y empresariales de México se articulen.

DÉCIMA PRIMERA.- Consideramos que para que nuestro país pueda incrementar su competitividad y productividad es necesario que los investigadores de las universidades, de los centros públicos de investigación y de las entidades de la administración pública federal relacionadas con el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, puedan vincularse de manera ágil y eficiente con los diversos sectores productivos, mediante alianzas estratégicas que les permitan colaborar de manera conjunta y coordinada.

DECIMA SEGUNDA.- Los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras reconocemos que la innovación constituye uno de los principales motores para el crecimiento económico, pues gracias a ella se genera más empleo, mayores oportunidades de negocios y se permite la creación de empresas que pueden integrarse a mercados globales.

DÉCIMA TERCERA.- Para éstas dictaminadoras no pasa desapercibido que el desarrollo de las actividades científicas en nuestro país, si bien no es el óptimo ni el esperado, en los últimos años ha venido avanzando constantemente. Hoy a nivel nacional México cuenta con un aparato científico productor de ciencia de calidad mundial en diversas áreas del conocimiento, los científicos mexicanos producen un número cada vez mayor de artículos que son publicados en revistas nacionales e internacionales, por otra parte se cuenta con un Sistema Nacional de Investigadores que día a día se consolida y crece.

DÉCIMA CUARTA.- Pese a las dificultades, nuestro aparato científico sigue madurando y desarrollándose, sin embargo como legisladores tenemos claro que este sector aún no participa de forma contundente en los procesos de generación de inventos, patentes e invenciones que puedan ser introducidas al mercado. Reconocemos que existe un marcado contraste entre la evolución de nuestro sistema científico, y el sistema tecnológico y de innovación, situación que se corrobora al analizar el número de patentes obtenidas por empresas o científicos mexicanos.

DÉCIMA QUINTA.- Los indicadores nacionales de innovación en México, nos muestran que aún las universidades y centros de investigación presentan un número muy reducido de ingresos derivados de la colaboración de sus investigadores con la industria, y un nivel muy bajo de ingresos derivados de sus propios desarrollos tecnológicos, hay una limitada interacción entre empresas, universidades y centros de investigación. Todo esto implica grandes retos, tanto de inversión de recursos, como de políticas públicas, pero también



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

de marcos jurídicos adecuados que minimicen los obstáculos para impulsar esta interacción.

DÉCIMA SEXTA.- Es en este contexto, que las Comisiones Unidas que presentamos este dictamen consideramos adecuadas y viables las propuestas contenidas en la Minuta enviada por la legisladora, sin embargo y en el ánimo de enriquecer estas propuestas y de fortalecer las reformas planteadas, es que proponemos una serie de cambios que coadyuven en la consolidación de los objetivos que estas reformas persiguen.

DECIMA SÉPTIMA.- En primer término proponemos no limitar sólo a las Instituciones de Educación superior el supuesto jurídico que permite la creación de alianzas estratégicas con el sector productivo, sino ampliarlo a todas las Instituciones de Educación, pues existe evidencia suficiente para afirmar que la innovación también se da y puede ser generada en cualquier modalidad de institución educativa.

DÉCIMA OCTAVA.- Por otra parte se considera que tampoco debe restringirse la posibilidad de vincularse con el sector productivo sólo a entidades de la administración pública que tengan como *"objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y que efectivamente la realicen"*, como lo propone la Minuta, pues se considera que la redacción debe ser lo suficientemente amplia para permitir que cualquier entidad de la administración que realice actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación puedan establecer alianzas estratégicas con la industria para el desarrollo de innovaciones y generación de nuevas tecnologías.

DÉCIMA NOVENA.- Asimismo y con el objeto de enriquecer la propuesta contenida en la Minuta, estas dictaminadoras han introducido nuevos elementos a fin de dar mayor claridad a las posibilidades de vinculación entre la academia y el sector productivo nacional, de esta forma, se establecen una serie de principios que deberán contener y observar la normatividad interna que en su momento expidan las Instituciones, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal, para dar un mayor alcance, flexibilidad y transparencia a la conformación de alianzas tecnológicas.

VIGÉSIMA.- Otro cambio importante es el nuevo enfoque que se da a la reforma al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues se establece una nueva redacción para otorgar mayor certidumbre a los investigadores, bajo la lógica de que sólo incurrirán en "conflicto de interés" cuando obtengan beneficios en contravención a las disposiciones institucionales respectivas.

A continuación un cuadro comparativo de los cambios propuestos en el presente dictamen:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

REFORMAS LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPIUESTA CAMBIOS
<p>Artículo 40 Bis.</p> <p>Las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, y efectivamente las realicen, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas entidades e instituciones.</p>	<p>Artículo 40 Bis.</p> <p>Las instituciones de educación, los Centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades.</p>
<p>Estas unidades de vinculación y transferencia de conocimiento podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones e instituciones sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.</p>	<p>Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones, Centros y entidades sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.</p>
<p>Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios</p>	<p>Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.</p>
<p>Artículo 51.</p> <p>Los centros públicos de investigación, las instituciones de educación superior y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen, promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes</p>	<p>Artículo 51.</p> <p>Las instituciones de educación, los Centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.**

regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, entidades e instituciones, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos al centro, institución o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. **Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:**

en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. **Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:**

- a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.
- b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.
- c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.
- d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

	<p>e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.</p>
<p>II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, centros y entidades en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.</p> <p>Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.</p> <p>Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones, centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.</p> <p>Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones, centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan</p>	<p>II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.</p> <p>Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.</p> <p>Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.</p> <p>Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

REFORMAS LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TEXTO MINUTA	PROPIUESTA DICTAMEN
<p>Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que con tal carácter y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica y tecnológica podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades podrán ser, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas de base tecnológica, o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto, sin respetar la normatividad institucional. El órgano de control interno respectivo verificará el cumplimiento de dicha normatividad, respetando la autonomía de la que goce, en su caso, la institución, centro o entidad;</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos de las instituciones de educación, los Centros y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables a la Institución.</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p> <p>...</p>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.**

DÉCIMA SEXTA.- Con la aprobación de este dictamen, estas Comisiones Unidas queremos reiterar el compromiso que el Senado de la República tiene con el desarrollo científico nacional y con el trabajo permanente para hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación, verdaderas palancas de desarrollo social y económico del país.

Por las consideraciones que anteceden, los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

**PROYECTO DE
DECRETO**

PRIMERO. Se reforman los artículos 40 Bis, párrafos primero y segundo, y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.

Las **instituciones de educación**, los Centros públicos de investigación y **las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación**, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades.

Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y **podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones**, Centros y entidades sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.

Artículo 51.

Las **instituciones de educación**, los Centros Públicos de Investigación y **las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación** promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.**

de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las **asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas**, consorcios, **unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación**, que conlleven la participación de **instituciones de educación**, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. **Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:**

- a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.
- b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.
- c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.
- d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.
- e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas,



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE LA
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.**

consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a **instituciones de educación, Centros y entidades** en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XI. ...

XII. ...

...

Los servidores públicos de las instituciones de educación, los Centros y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.**

actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. **Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.**

XIII. a XXIV. ...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de educación, Centros y entidades referidas en el contenido del presente Decreto que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica deberán emitir y hacer pública su normatividad institucional en un plazo no mayor de 180 días, contado a partir de la publicación del presente decreto

Salón de Comisiones del Senado de la República, a los 25 días del mes de marzo de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SEN. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
PRESIDENTE

SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS
SECRETARIO

SEN. MARIO DELGADO CARRILLO
SECRETARIO

SEN. VICTOR SALINAS BALAM
SECRETARIO

SEN. FRANCISCO DE PAULA BURQUEZ VALENZUELA
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SEN. RAUL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE



Comisión de Ciencia y Tecnología

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2015

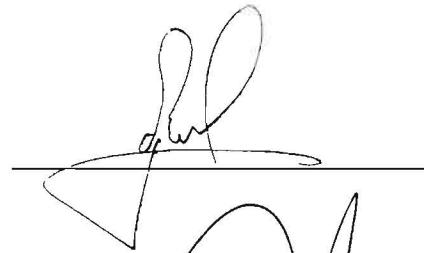
LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Sen. Alejandro Tello Cristerna
Presidente



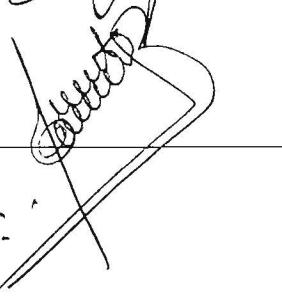
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario



Sen. Mario Delgado Carrillo
Secretario



Sen. Víctor Salinas Balam
Secretario



Sen. Francisco de Paula Bürquez Valenzuela
Integrante





Comisión de Ciencia y Tecnología

REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2015

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto
Secretario

Sen. Enrique Burgos García
Integrante

16-04-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la Fracción e) del Artículo 72 de la Constitución Política.

Gaceta Parlamentaria, 25 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 16 de abril de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura del dictamen, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Tello Cristerna, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento correspondiente.

El Senador Alejandro Tello Cristerna: Muchas gracias, con su venia, señor Presidente.

Vengo a esta tribuna, a nombre de la Comisión de Ciencia y Tecnología, a presentar ante ustedes el presente dictamen que espero y encuentren de conformidad, y nos favorezcan con su aprobación.

En las últimas décadas, los países más desarrollados y las principales economías emergentes han puesto especial atención al desarrollo de políticas públicas y legislación para la creación y expansión de empresas de base tecnológica, así como para el fortalecimiento de los mecanismos de vinculación entre el sector productivo y la academia.

En Europa; en Estados Unidos, en Japón y en otras naciones, son muchas las universidades y los centros de investigación en los que los investigadores son académicos, pero también son empresarios. Esto se ha traducido en un incremento de sus capacidades productivas y en su competitividad.

En México, dado el marco legal vigente, esto es impensable y sumamente complicado, pues existen una serie de obstáculos y vacíos legales que impiden el desarrollo de estas alianzas.

Es por ello que el día de hoy queremos darle buenas noticias a nuestro aparato científico nacional, pues gracias a las reformas que estaremos aprobando, si ustedes así lo designan, facilitaremos, desde la ley, que investigadores, científicos y tecnólogos puedan trabajar en proyectos conjuntos con la iniciativa privada.

La propuesta contenida en la minuta, materia de este dictamen, tiene como objeto impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de nuestro país, al incentivar el establecimiento de instancias de gestión para la transferencia de tecnología y vinculación con la industria en todas las instituciones de investigación, centros públicos de investigación y en las entidades de la Administración Pública Federal que desarrollan ciencia y tecnología; así como eliminar el impedimento legal que tienen los investigadores, en tanto son considerados como servidores públicos para vincularse con el sector privado, mediante la conformación de alianzas estratégicas.

Para ello, se propone establecer diversas reformas a la Ley de Ciencia y Tecnología y a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El dictamen que estamos poniendo a su consideración, contiene una serie de cambios a la minuta recibida por nuestra Colegisladora. Debo destacar que los mismos se han elaborado con la intención de enriquecer las propuestas enviadas.

El objetivo es aprovechar la oportunidad de este proceso legislativo para introducir algunos elementos que le den mayor contundencia y flexibilicen su aplicación.

Los cambios propuestos son resultado de un diálogo amplio y plural con actores de los sectores público y privado; asimismo, se han consensuado y analizado de manera detallada por los Senadores integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

En este sentido, quiero agradecer a los Senadores: Juan Carlos Romero Hicks, Mario Delgado, Francisco de Paula Búrquez, Víctor Salinas; y a los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Raúl Gracia, Enrique Burgos, Miguel Ángel Chico y Zoé Robledo, su disposición para trabajar en este dictamen.

Dentro de las muchas bondades de esta nueva legislación, destacaré las siguientes:

Primero. Bajo esquema de transparencia y rendición de cuentas, se permite a los investigadores de universidades, centros públicos de investigación y entidades de la Administración Pública Federal que desarrollen actividades científicas y tecnológicas, así como vincularse como en sector privado y beneficiarse de las invenciones que desarrollen de manera conjunta, así como estar en la posibilidad de ser accionistas de empresas y obtener las regalías derivadas de proyectos conjuntos con el sector productivo.

Se permite a los investigadores y científicos de nuestro país, incorporarse en proyectos con la industria, mediante asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación o redes de innovación, entre otras figuras.

Los investigadores podrán obtener compensaciones complementarias a su sueldo por concepto de regalías de las invenciones que desarrolle.

Se elimina el posible conflicto de intereses, dada su condición de servidores públicos, pero se establecen mecanismos para dar transparencia y claridad para evitar un uso no adecuado de recursos e infraestructura pública.

Finalmente, se establece la obligación legal para que todos los órganos de gobierno de instituciones que desarrollan actividades científicas y tecnológicas, expidan lineamientos que permitan otorgar a sus investigadores, académicos y personal especializado hasta el 70 por ciento de las regalías que generen sus investigaciones.

Asimismo, se manda la creación de unidades de transferencia tecnológica para que instituciones de educación, centros de investigación y entidades puedan vincular su desarrollo con las demandas de la industria.

Con este dictamen, el Senado refrenda su compromiso de impulsar las capacidades tecnológicas y de innovación de nuestro país.

Hoy, las comunidades científicas gubernamentales y empresariales deben juntas asumir un papel activo y posicionar a la ciencia, la tecnología y a la innovación como ejes para nuestro desarrollo económico y bienestar social.

México se encuentra en un momento de enormes retos en el que estamos obligados a actuar con responsabilidad, aprovechar las oportunidades que nos brinda el conocimiento, y a continuar en una etapa de recuperación para lograr un país más productivo, más competitivo y más próspero.

Esperando contar con su anuencia, quedo de ustedes.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias, Senador Tello Cristerna.

Está a discusión, y para estos efectos, tiene el uso de la palabra el Senador Juan Carlos Romero Hicks, del grupo parlamentario del PAN, para exponer sus argumentos en favor del dictamen.

El Senador Juan Carlos Romero Hicks: Con el permiso de la Presidencia. Distinguidos legisladores:

La persona que nos regaló el invento de la luz, mediante el electromagnetismo, Michael Faraday, en la segunda mitad del siglo antepasado, en alguna ocasión estaba presentando el resultado de sus inventos, y cuenta la anécdota de que uno de los ministros del gobierno británico le preguntó: ¿Y esto para qué sirve?

Y su respuesta fue monumentalmente persuasiva. Hoy no tiene una aplicación, sin embargo, le puedo garantizar que en los próximos 20 años ustedes van a recolectar impuestos de este invento. Así funciona el mundo de la ciencia. Hay mundos de ciencia libre y de ciencia dirigida.

No hoy, lo que la Comisión de Ciencia y Tecnología quiere corregir es una lamentable situación actual.

El modelo de ciencia que tenemos nos pone que el 95 por ciento de los doctores en ciencias trabajan en las universidades, muy pocos en la industria, y muy pocos en el gobierno.

En los países más desarrollados, el 70 por ciento de los doctores en ciencias, trabajan en la industria, y hoy en México tenemos varios retos por corregir, no solamente el modelo académico, sino también el modelo del empleo que se diseñó para otra época.

Primero, ¿cómo traducir el conocimiento en realidad? a eso se le llama innovación. Pensar en lo que nadie ha pensado.

Segundo, en la eliminación de barreras jurídicas, administrativas o de cualquier naturaleza que no están facilitando la vinculación, que en algunos casos no podríamos hablar ni siquiera de divorcio, porque no ha habido matrimonio. Necesitamos una mayor interacción entre el mundo de la empresa, el mundo académico y el gubernamental.

De manera tal, que en sentido más amplio, hoy en día la universidad es una prolongación de la empresa, y la empresa es una prolongación de la universidad.

Y el tercer aspecto tiene que ver con generar mejores políticas para que esa vinculación pueda tener unas realidades diferentes.

Hay países que ya han legislado al respecto de lo que hoy estamos presentando. Hay un caso vecino, 1980, por dos Senadores de la Unión Americana: los Senadores Bayh y Dole, que presentaron una legislación que

potenció, de manera superlativa, todo el mundo de las regalías, las patentes y las fundaciones de las empresas. En México no podemos presumir todavía eso.

Recogiendo ese diagnóstico. ¿Cuál es el tratamiento? Modificar la Ley de Ciencia y Tecnología y modificar la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ya el señor presidente de la comisión, Alejandro Tello, ha dado cuenta. Se pretende reformar el artículo 40 Bis y 51 del primer ordenamiento; y el artículo 8o. del segundo, que acabo de mencionar.

Lo que queremos es crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento y quitar las barreras, por supuesto, generando toda la transparencia necesaria, porque hoy en día un servidor público que trabaje en un centro de investigación puede ser sancionado por hacer trabajo de emprendedurismo.

Necesitamos que los investigadores tengan dos vocaciones: la del misionero y la del fenicio, sin perder el régimen de la transparencia.

Quiero felicitar a todos los miembros de la comisión, al mundo académico que nos acompañó en este proceso, a la Cámara de Diputados que nos entregó una versión preliminar que hoy estamos perfeccionando, y sobre todo porque en este mundo de aproximaciones necesitamos estar al día y a la vanguardia.

Y hoy, en Ciencia, Tecnología e Innovación, lo que las personas merecen son resultados, resultados y más resultados.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Arturo Zamora Jiménez: Muchas gracias a usted, Senador Romero Hicks.

Tiene el uso de la palabra el Senador Mario Delgado Carrillo, del grupo parlamentario del PRD, para exponer sus argumentos a favor del dictamen.

El Senador Mario Delgado Carrillo: Gracias, señor Presidente. Con su venia, compañeros y compañeras.

Sin duda que es una reforma muy importante la que se pretende aprobar el día de hoy, porque cambia el concepto de investigación que ha existido en nuestro país durante muchos años.

Tenemos un rezago muy importante en materia de innovación en nuestro país, en parte es una de las explicaciones de por qué nuestro país no alcanza las tasas de desarrollo económico necesarias para sacar a la mayoría de la población de la pobreza.

Hay una desvinculación absoluta entre lo que pasa en los centros de investigación y el sector formal de la economía.

Sin embargo, si vemos a lo largo del mundo, ¿cuáles son las economías que están teniendo éxito? Pues son aquellas economías que se vinculan a la educación, que se vinculan a la investigación y a la innovación. El gran motor de la economía en el mundo es la innovación.

Sin embargo, ¿cuál es el papel del Estado en la innovación? Debe incentivar la investigación científica y tecnológica; el gobierno debe dar el paso inicial para el desarrollo de investigaciones.

Pero lo que hacemos en México es que haya un obstáculo para que no haya vinculación entre la investigación, una vez que se tenga el resultado de esa investigación, la patente y el potencial comercial de estas patentes.

Entonces, no existe el incentivo económico en México hacia el registro de patentes y el posterior nacimiento de nuevas empresas y nuevas industrias. Está completamente desvinculado.

Lo que hace esta reforma, justamente, es eso: quitar esa barrera, ordenar la posibilidad que tengan los investigadores de beneficiarse del resultado de una investigación de una patente para que entonces este incentivo sí se genere en un motor que detone la investigación y la innovación en nuestro país.

Algo que no ocurre en México es, como ocurre, por ejemplo, en Israel o en Finlandia. Dentro de las propias universidades están los fondos de inversión que se dedican a financiar el desarrollo de patentes o investigaciones en determinado sector, y toman el riesgo, estos fondos de inversión, de estar patrocinando investigaciones hasta que se tiene una patente.

Una vez que se obtiene una patente y esta es exitosa, entonces, se distribuyen las ganancias para la universidad, para el investigador y para quien está haciendo el financiamiento. Esto en México no ocurre.

El financiamiento de las universidades y la concepción que se tiene sobre el financiamiento de universidades es exclusivamente el presupuesto. Cuando el potencial económico que tienen las universidades en sus centros de investigación y desarrollo es tremendo, si esas investigaciones se vinculan al sector productivo.

Lo que va a hacer esta reforma es eso: para que rompamos, pues, las pocas patentes que tenemos en México.

Déjenme darles los datos que tenemos. Según los datos oficiales, por ejemplo, en la Universidad de Tel-Aviv, en Israel, tiene 29 mil alumnos, presenta 120 patentes por año, de las cuales logra aprobar unas 30 a nivel local y 15 en Estados Unidos.

La universidad es socia fundadora de 15 compañías de tecnologías de las más importantes en el mundo, y cuenta con su propia empresa de protección y comercialización de las invenciones de sus profesores y alumnos.

De acuerdo al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para compararlo con la universidad mejor ranqueada en toda América Latina, es la UNAM, esta, por ejemplo, tuvo, tiene una patente registrada al año, contra una universidad mucho más pequeña, la de Tel-Aviv, que tiene cerca de 120 por año, y es que hay un esquema distinto, completamente distinto del financiamiento de las investigaciones.

También. ¿Qué está pasando en nuestro país? La fuga de cerebros.

Según la OCDE, en 2011, de los 11.2 millones de inmigrantes, 867 mil cuentan con estudios de licenciatura y posgrado.

Según el CONACYT, el año pasado fueron 130 mil los científicos que abandonaron México en busca de mejores oportunidades.

Sí, los científicos mexicanos, al no existir las condiciones adecuadas, se están yendo hacia otras partes del mundo.

El número de patentes registradas en México, en el IMPI, por mexicanos, es apenas del 7 por ciento.

Entonces, nuestra economía no va a cambiar si seguimos con esta tendencia. La mayoría de las patentes que se otorgan en México, son para extranjeros.

También tenemos una inversión insuficiente en materia de ciencia y tecnología, este gobierno se fijó la meta de llegar a uno por ciento del PIB. Sin embargo, en los pre-criterios de política económica para 2016, lo que vemos es que hay un ajuste hacia la baja en los fondos para ciencia y tecnología, aunque recientemente al entregar los Premios de Ciencia y Tecnología, se ha dicho que no se van a disminuir estos recursos.

Aunque se cumplieran esas metas de inversión, es insuficiente. Tenemos que atraer mayor inversión, mayor cantidad de recursos al área de innovación, ciencia y tecnología.

Y ésta es una fórmula que se está plateando. Para ello, aquí habrá que tener mucho cuidado de que los funcionarios públicos que puedan participar en esto, pues sean los investigadores.

Creo que la parte que se debe cuidar muy, con mucha cautela, que se debe de cuidar con lupa, es que esta eliminación de conflicto de interés que se está planteando para servidores públicos, sea exclusivamente para los investigadores; para aquellos que desempeñen labores de investigación en los centros de investigación pública en nuestro país.

Creo que es un cambio de paradigma, en la forma de cómo se aborda el financiamiento a la investigación científica en nuestro país. Me parece que es una reforma muy importante, que puede ayudar a detonar la investigación científica en nuestro país y que puede ayudar también, a detonar el número de patentes que registramos como país. Y, por lo tanto, a empezar a cambiar los motores de nuestra economía.

Los incentivos a la innovación, a la ciencia, que es lo que está moviendo a las economías exitosas en el mundo.

Me parece que la fórmula que se está plateando va a tener un impacto relevante, va a lograr esta vinculación entre sector público y sector privado que actualmente no ocurre.

Sin duda alguna, también, que esta reforma va a ayudar a que indirectamente todos aquellos centros de investigación y desarrollo científico en el país, los institutos tecnológicos que hace poco estuvieron aquí, tengan mayores posibilidades de financiamiento y también tengan los incentivos para actualizar de manera permanente, a partir de lo que está pasando en el resto del mundo, con el conocimiento en actualizar perfiles, en actualizar materias, en actualizar áreas de investigación científica y tecnológica en nuestro país.

Entonces, creo que es una reforma que tiene que ser aprobada por este Pleno.

Los invito a que votemos a favor, y con muchas esperanzas que esta reforma cambie la realidad en muchas universidades, centros de investigación y, al final del día, en las oportunidades que se tienen para muchos jóvenes mexicanos.

Muchas gracias, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Mario Delgado Carrillo.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del grupo parlamentario del PRD, para hacer uso de la palabra sobre asunto.

El Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Muchas gracias, señor Presidente. Con su venia. Compañeros Senadores, compañeras Senadoras:

Sin duda que este tema es muy importante, porque plantea la posibilidad histórica de que por fin los centros de investigación de nuestro país se vinculen con la iniciativa privada.

Que eso es un paso que debió de darse desde que nacieron los centros de investigación. Nosotros hemos sostenido que las universidades del pueblo, las universidades públicas, que no se vinculan con la solución de los problemas del pueblo, pues son universidades que no tienen razón de ser, porque se convierten en un invernadero, en donde solo hay autoconsumo y no hay una situación de difusión, de los logros científicos, tecnológicos e innovación que tienen en sus lugares, en donde están desarrollándose este tipo de acciones.

Nos preocupa, que a pesar de que conocemos adelantos espectaculares en el mundo, México no destaque, y no destaca por razones que son obvias.

Ningún gobierno, desde que se dio la institucionalización de este país, ha puesto en el centro del debate la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos fundamentales para generar el desarrollo del país.

Eso ha generado que seamos un país dependiente, hablando de ciencia y tecnología. A nuestros cerebros, a nuestros genios, a nuestros talentos que han desarrollado por motu proprio la ciencia y la tecnología, el gobierno no los atiende, no los desarrolla y menos les da la oportunidad de que toda esa situación que han desarrollado le sirva al país. Es dramático.

México destina el 0.4 por ciento del Producto Interno Bruto a investigación científica y tecnológica, frente a países como Suecia, que aplican el 3.8 por ciento.

Es imposible que en estas condiciones se pueda tener un desarrollo científico y tecnológico, si no se le invierten recursos económicos suficientes.

En el Plan Nacional de Desarrollo, a mí me parece una extraordinaria aspiración del Presidente, pero no solo de sueños vive el hombre, compañeros Senadores, compañeras Senadoras, se tienen que hacer acciones concretas y se tienen que reflejar en un presupuesto que alcancemos el uno por ciento, cuando menos. Si países como Suecia tienen el 3.8 por ciento de su producto interno bruto, aplicado a la investigación, a la ciencia, a la tecnología y a la innovación.

¿Qué dice el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018? ¿Qué se desprende del objetivo 3.5 del Plan Nacional de Desarrollo?: hacer del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación pilares para el progreso económico social y sostenible.

Bueno, como un deseo es extraordinario, como una ilusión es extraordinaria; pero después de la crisis económica que estamos viendo en México, después de los recortes presupuestales, revisemos cuáles son las áreas afectadas y vamos a llegar a la conclusión, de que una de las áreas afectadas, las principales, pues son las que tienen que ver con educación, con ciencia, con tecnología y con investigación.

Imagínense dos patentes al año por millar de habitantes; frente a 271 de Finlandia, por ejemplo.

Es decir, ¿qué estamos produciendo comparado con otros países? Cuestiones verdaderamente pírricas.

Somos el último lugar en personal ocupado en área de ciencia y tecnología de los países que integran la OCDE.

Y hoy sale una nota a nivel nacional, que a los Senadores de la República nos tiene que preocupar: 50 por ciento de las escuelas tienen carencias, cuando el propio Banco Mundial señala que en una economía el conocimiento, las actividades productivas se basan en la creación de bienes y servicios de alto valor agregado y su funcionamiento; y se basa de manera predominante en la producción, distribución y uso intensivo del conocimiento en la información.

La mano de obra educada, calificada, es uno de los aspectos centrales que señala el Banco Mundial que tiene que desarrollarse, y que debemos de contar con una población bien educada y calificada, y eso es esencial para la creación, adquisición, diseminación y utilización efectiva del conocimiento.

50 por ciento de nuestras escuelas con carencias y se exige educación de calidad, así no se puede.

Coincidimos, por supuesto, con la reforma, la hemos leído a puntualidad. Por supuesto que estamos de acuerdo y vamos a votarla a favor.

Yo insisto, ¿el Senado de la República está dando los pasos necesarios?, ¿qué es un paso necesario? Pues que le soltemos las amarras a los centros de investigación y que les digamos que se pueden vincular con la iniciativa privada para generar desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

Ese es el trabajo del Senado, ¿cuál es el trabajo del Ejecutivo? Pues ponerle el recurso económico suficiente al Presupuesto Nacional para que, cuando menos, cumpla su objetivo.

No el de nosotros. El de nosotros seguirá siendo el 8 por ciento para la educación y un porcentaje, cuando menos, del 3 por ciento para la investigación, para la ciencia y la tecnología.

El porcentaje del Presidente es del 1 por ciento, y ojalá ese amor a la ciencia, a la tecnología y a la innovación se refleje en el Presupuesto del 2016, y que México pueda decirle al mundo: "Ya le entramos, 1 por ciento del PIB de nuestro país, destinado al desarrollo para que los mexicanos vivan mejor".

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, Senador Fidel Demédicis Hidalgo.

En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 70 votos a favor.

El Presidente Senador José Rosas Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. **Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.**

30-04-2015

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes de Ciencia y Tecnología, y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se turnó a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2015.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presente

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.**

Atentamente

Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica)

Vicepresidente

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Primero. Se reforman los artículos 40 Bis, y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.

Las instituciones de educación, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, centros y entidades.

Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones, centros y entidades sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.

Artículo 51.

Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I . Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a)** Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.
- b)** La aportación de las instituciones de educación, centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49 por ciento de la participación total.
- c)** Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.
- d)** La participación del personal de la institución, centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.
- e)** El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

II . Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a

los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta el 70 por ciento de las regalías que se generen.

Segundo. Se reforma el párrafo cuarto de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8 . Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I . a XI

XII

...

...

Los servidores públicos de las instituciones de educación, los centros y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

XIII . a XXIV

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de educación, centros y entidades referidas en el contenido del presente Decreto que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica deberán emitir y hacer pública su normatividad institucional en un plazo no mayor de 180 días, contado a partir de la publicación del presente Decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 16 de abril de 2015.

Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica)

Vicepresidente

Senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica)

Secretaria



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de noviembre de 2015

Número 4411-IV

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Anexo IV

Martes 24 de noviembre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, para efectos de la Fracción E del Artículo 72 Constitucional la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40 Bis Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1, 2 y 45 incisos, e y f, y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157, 158 y 167 numeral 5 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

METODOLOGÍA

- I. **ANTECEDENTES GENERALES.** Se da constancia del trámite legislativo dado a la proposición objeto del presente dictamen, así como del recibo y turno de la misma.
- II. **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.** Se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, se hace una breve referencia a los temas que la componen y se transcribe textualmente la propuesta de resolutivo.
- III. **CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustenta el sentido del presente dictamen.



I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 23 de Septiembre de 2014, en Sesión Plenaria en la Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican los Artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y el Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, presentada por los Diputados Alejandro Rangel Segovia, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Irazema González Martínez Olivares y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez del GP PRI y suscrita por los Diputados Marco Alonso Vela Reyes; Miguel Ángel Aguayo López, Salvador Barajas Del Toro, Rosalba Gualito Castañeda, Benito Caballero Garza, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Minerva Castillo Rodríguez, José Everardo Nava Gómez, Patricia Retamoza Vega y Fernando Zamora Morales, todos ellos conformantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados del GP PRI, por las Diputadas María del Rocío Corona Nakamura, Dulce María Mufiz Martínez y los Diputados Juan Pablo Adame Alemán, Marco Antonio González Valdez, Faustino Félix Chávez y Rafael González Reséndiz.

Segundo. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó el turno de la propuesta a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y Transparencia y Anticorrupción para su estudio y dictamen. (Oficio número 62-11-3-1837)

Tercero. Con fecha 31 de octubre de 2013 fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifican y adicionan diversas disposiciones del cuarto párrafo de la fracción XII del Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dicha iniciativa precluyó en abril de 2014, sin embargo en el análisis de la misma, se recogieron comentarios, observaciones, opiniones y propuestas que nutren la presente iniciativa, adicionando modificaciones inherentes a la Ley de Ciencia y Tecnología, particularmente los Artículos 40 Bis y 51 en relación a la inclusión de todas aquellas entidades e instituciones cuya misión sea realizar actividades de investigación y desarrollo.

Cuarto. Para la elaboración del proyecto en análisis, se revisan los trabajos realizados para verificar la atención y regulación en materia de transferencia de tecnología y creación de empresas de base científica y tecnológica incluida en la iniciativa, a saber: sesión de la octava reunión ordinaria de la Comisión de Ciencia y Tecnología celebrada el 21 y 22 de junio de 2013 en la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Simposium “Contribuciones a la agrogenómica para el desarrollo empresarial y la competitividad nacional”, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, los días 15 y 16 de agosto de 2013, el Foro para el análisis a la Ley de Ciencia y Tecnología el día 11 de septiembre de 2013, y 2 mesas de trabajo realizadas en la Cámara de Diputados y en el Instituto Nacional de Medicina Genómica en Febrero y Marzo de 2014, respectivamente. En conjunto, se presentaron alrededor de 160 invitados expertos, más de 90 fueron académicos, funcionarios y directivos de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

Centros Públicos de Investigación, Instituciones de Educación Superior y de otros entes que realizan investigación y desarrollo, el resto provenían de instituciones como Conacyt, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Presidencia de la República. Cabe resaltar que todos los asistentes de los entes anteriormente mencionados han manifestado su beneplácito por esta iniciativa ya que resuelve una necesidad patente para la comunidad científica del país que ha sido planteada desde hace 20 años.

Quinto: Con fecha 11 de diciembre de 2014, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 373 votos a favor, 0 en contra y 18 abstenciones el dictamen con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 40 bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y el párrafo IV de la fracción XII del Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sexto: Con fecha 16 de abril de 2015 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó con modificaciones la minuta con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 40 bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología y el párrafo IV de la fracción XII del Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y fue devuelta a la Cámara de Diputados. La votación resultante fue: 68 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Séptimo: En sesión del 30 de octubre abril de 2015 en la Cámara de Diputados se dio por recibido y turno el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, proveniente del Senado de la República y fue turnada a la Comisión de Ciencia y Tecnología para su análisis y dictamen.

Octavo: Con fecha 30 de Septiembre de 2015, la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura recibió una comunicación mediante oficio D.G.L.P. 63-II-8-0103 para hacer del conocimiento de la misma los dictámenes pendientes, siendo único el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos presentada por la Cámara de Senadores, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

II. CONTENIDO

La minuta materia de este dictamen, ha sido objeto de cuantiosos análisis en un trabajo complejo que involucra la participación de diversos sectores, como se ha dado cuenta en “Antecedentes”. El objetivo primordial de la propuesta consiste en impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación del país al incentivar el establecimiento de instancias de gestión para transferencia tecnológica y vinculación en todas las instituciones con actividades de investigación y desarrollo (I+D) y eliminar el impedimento que tienen los investigadores para participar en actividades que implican su vinculación con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros, a saber, la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, participación como socios, colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en instituciones y aquellas entidades dedicadas a tareas de ciencia, tecnología e innovación, así como de los investigadores formados en ellos.

La propuesta argumenta que para lograr lo anterior es necesario realizar modificaciones a la Ley de Ciencia y Tecnología, particularmente a los artículos 40 bis y 51 por las siguientes consideraciones:

- a) Aún cuando en el Artículo 40 se encuentran contenidas disposiciones en relación a las actividades antes mencionadas, sólo se da cobijo a Instituciones de Educación Superior (IES) y Centros Públicos de Investigación (CPI), dejando fuera a aquellas instituciones de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación (estatuto, acta, decreto o equivalente) tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen (por ejemplo, los 23 Institutos Nacionales de Salud, el Instituto Nacional de Metrología, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, y otras 11 Instituciones enlistadas en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento).
- b) El artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología remite a los investigadores a observar el último párrafo de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos a fin de prevenir que se incurra en el conflicto de intereses y es que en esta disposición, sólo se incluye a investigadores de Centros Públicos de Investigación (CPI), dejando fuera del supuesto jurídico a Instituciones de Educación Superior (IES), y a aquellas entidades y organismos de la Administración Pública Federal que de acuerdo a su instrumento de creación tengan como objeto predominante la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Dicha imposibilidad da pie por un lado a la pérdida de oportunidades de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

crecimiento para la institución, los investigadores y la sociedad en general, y por otro podría dar pie a prácticas no deseadas como uso de "prestanombres". Ello quedó de manifiesto en las pláticas y reuniones de trabajo que para tal fin se llevaron a cabo durante el año 2014.

La propuesta contenida en el expediente devuelto del Senado de la República es complementaria al objetivo inicial y agrega elementos que abonan a la construcción de un ecosistema de innovación, de manera que incluye:

1. Ampliar con el fin de incluir dentro del supuesto jurídico contenido en los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología a investigadores de las instituciones de educación, los Centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Pues actualmente en el Artículo 40 Bis sólo consideran a las universidades e instituciones de educación pública superior y los Centros Públicos de Investigación como aquellas que pueden crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento. Dejando fuera a las aquellas entidades de la Administración Pública Federal, en tanto que el Artículo 51 sólo considera a los Centros Públicos de Investigación como los responsables de promover conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, así como de los investigadores formados en ellos, dejando un vacío en relación con Instituciones de Educación Superior y aquellas Entidades de la Administración Pública Federal cuyas actividades sean de I+D.
2. Al mismo tiempo, establece una serie de principios que deberán contener y observar la normatividad interna que en su momento expidan las Instituciones, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal , para dar un mayor alcance, flexibilidad y transparencia a la conformación de alianzas tecnológicas
3. Otro cambio importante es el nuevo enfoque que se da a la reforma al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pues se establece una nueva redacción para otorgar mayor certidumbre a los investigadores, bajo la lógica de que sólo incurrirán en "conflicto de interés" cuando obtengan beneficios en contravención a las disposiciones institucionales respectivas.



4. Se da mayor inclusión, pues abre el universo a todas las instituciones de educación como potenciales beneficiarias de estas acciones de vinculación. De manera particular proponen no limitar sólo a las Instituciones de Educación superior el supuesto jurídico que permite la creación de alianzas estratégicas con el sector productivo, sino ampliarlo a todas las Instituciones de Educación, pues existe evidencia suficiente para afirmar que la innovación también se da y puede ser generada en cualquier modalidad de institución educativa. Toda vez que en la práctica el uso de estas modificaciones a fin de establecer Unidades de Vinculación y Transferencia del Conocimiento (UVTC) deberá cubrir antes bastas necesidades en esta materia en instituciones que no sean de educación superior, pues las motivará a propiciar cambios necesarios y a iniciar y/o elevar sus vínculos con el sector productivo.
5. Ampliar con el fin de incluir dentro del supuesto jurídico contenido en el cuarto párrafo de la Fracción XII del Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos investigadores de las instituciones de educación, los Centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y que sean considerados servidores públicos.
6. De manera integral, aclarar el existente vacío legal, en donde se les señalan como sujetos de responsabilidades pero no se precisan los términos de éstas como sí se hace en el caso de los centros públicos de investigación, tanto en la ley de Ciencia y Tecnología, como en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de tal manera que se prevenga que los investigadores universitarios sean juzgados y sancionados discrecionalmente, dando pie a injusticias o paso a la corrupción; con lo cual se estaría impidiendo su pleno desarrollo profesional al no tener claro el límite de un posible conflicto de intereses; se inhibe la inversión privada para fomentar la ciencia y la tecnología; así como las capacidades de emprendedurismo de los propios investigadores. Todo ello, en detrimento de la investigación, la ciencia y el desarrollo tecnológico en México y de la transferencia que los tiempos actuales demandan.

A continuación, se incluye un cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a la propuesta inicial de la Cámara de Diputados y las devueltas por la Cámara de Senadores:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPIUESTA CAMBIOS SENADO
<p>Artículo 40 Bis.</p> <p>Las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica, y efectivamente las realicen, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas entidades e instituciones.</p>	<p>Artículo 40 Bis.</p> <p>Las instituciones de educación, los Centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades.</p>
<p>Estas unidades de vinculación y transferencia de conocimiento podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas entidades e instituciones sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.</p>	<p>Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones, Centros y entidades sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.</p>
<p>Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y promover su vinculación con los sectores productivos y de servicios</p>	<p>Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

Artículo 51.

Los centros públicos de investigación, las instituciones de educación superior y las entidades de la administración pública federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica y efectivamente lo realicen, promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica, y redes regionales de innovación en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichos centros, entidades e instituciones, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos al centro, institución o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas que conlleven la participación de instituciones, centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate; y

Artículo 51.

Las instituciones de educación, los Centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

- a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.
- b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.
- c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.
- d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.
- e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, centros y entidades en las asociaciones, alianzas, consorcios, unidades, redes o nuevas empresas de que se trate.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la fracción II y el párrafo anterior serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones, centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que hacen referencia los artículos 8, fracción XII, y 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Previo a su expedición, estas normas deberán contar con la opinión favorable emitida por el respectivo órgano interno de control.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de

estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones, centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 por ciento de las regalías que se generen.

Artículo 8. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPUESTA CAMBIOS SENADO
<p>Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Los servidores públicos de las instituciones de educación superior, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que con tal carácter y de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica y tecnológica podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades podrán ser, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier</p>	<p>Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ..</p> <p>Los servidores públicos de las instituciones de educación, los Centros y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

<p>de empresas de base tecnológica, o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o cualquier otro concepto, sin respetar la normatividad institucional. El órgano de control interno respectivo verificará el cumplimiento de dicha normatividad, respetando la autonomía de la que goce, en su caso, la institución, centro o entidad;</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p> <p>...</p>	<p>figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables a la Institución.</p> <p>XIII. a XXIV. ...</p> <p>...</p>
---	--

III. CONSIDERACIONES

Las Comisión dictaminadora realizó el análisis del expediente que contiene la minuta para reformar la Ley de Ciencia y Tecnología, así como la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como consultas detalladas del tema y de acuerdo a los argumentos jurídicos presentados la consideran viable, toda vez que plantea lograr un cambio integral que pueda colaborar a desarrollar un ecosistema favorable de innovación, con la transparencia y objetividad necesaria pues resulta indudable que el desarrollo tecnológico internacional nos ha absorbido y en él, México ha quedado rebasado, pese a que en el país se cuenta con los recursos humanos y materiales esenciales para transitar por esta vía./ A continuación se exponen las principales consideraciones:

- A. La necesidad urgente que tiene México de acceder a gran velocidad a la Economía del Conocimiento exige acciones importantes, en una gran cantidad de frentes. Entre ellos el legal.**

No sólo es necesario incrementar la inversión nacional en CTI al equivalente al 1% del PIB. Este incremento no tendría sentido si no existe un ecosistema de innovación adecuado que haga que esa inversión permee en la sociedad y produzca los resultados esperados en el bienestar social y económico del país, y con reglas que así lo respalden, faciliten y estimulen. El marco normativo en ciencia y tecnología debe ser parte central de la puesta en marcha, perfeccionamiento y funcionamiento eficiente de dicho ecosistema de innovación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

- B.** La necesidad de distinguir la calidad de servidor público de tipo administrativo y uno que realiza investigación, por lo que se realizó un análisis de la figura de servidores públicos encontrando lo siguiente:

A la generalidad de las personas que trabajan en oficinas públicas de la Federación se les conoce como servidores públicos federales. A través de estas personas, el Estado ejerce sus funciones públicas, y por eso se utiliza el término *Servidor Público*: la persona presta un servicio público, propiamente dicho.

En razón de este servicio público, a estas personas, a su actuación y a su pertenencia a la Federación, les son aplicables varios regímenes legales. En efecto, su desempeño y estatus legal tiene muchos efectos: actos de autoridad, ejercicio de recursos públicos, cumplimiento de los cometidos del Estado, desarrollo de funciones administrativas a favor de los particulares, cobro de un sueldo a cargo del erario federal, etcétera.

A la diversidad de regímenes que se aplican a los servidores públicos se le denominará, en este documento de propuestas, como *Estatuto de los Servidores Públicos*.

La totalidad de los servidores públicos de la Administración Pública Federal comparten la aplicación de dos regímenes legales: el de responsabilidades administrativas, por ser funcionarios del Estado, y el laboral, como trabajadores.

Cabe aclarar que no a todos los investigadores del Estado les es aplicable la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aunque sí la Constitución. Un ejemplo de lo anterior es el de los investigadores de las universidades e instituciones a los que la ley les da autonomía (en aplicación del artículo 3º Constitucional). Aunque son servidores públicos, no les es aplicable la Ley de Responsabilidades. Y es que se reconoce que esa autonomía alcanza para que esas instituciones emitan su propio marco legal de responsabilidades, siguiendo lo que indica la Constitución. Como ejemplo, está la UNAM a nivel federal.

Ahora bien, existen algunos regímenes específicos que aportan mayor claridad a la delimitación de quiénes son investigadores: el de Centros Públicos de Investigación y el de las Universidades e Instituciones que gozan de autonomía por Ley.

Por tanto, los investigadores que prestan sus servicios en dependencias y entidades de la APF, son servidores públicos según lo dispone el Título Cuarto de la Constitución y por ello se les aplica la Ley de Responsabilidades. En esta materia, a los investigadores no se les aplica a la fecha ningún régimen especial, a excepción de relacionado con el conflicto de interés.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

- C.** Un análisis legal del concepto general de conflicto de interés según la fracción XII del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos fue realizado encontrando lo siguiente.

La Ley impone como obligación al servidor público abstenerse de solicitar, aceptar o recibir beneficios que procedan de personas directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el mismo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

El conflicto de interés se da cuando:

- El beneficio recibido sea dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones.
- El beneficio se reciba por sí o por interpósita persona.
- Se efectúe la operación durante el ejercicio de las funciones y hasta un año después de terminadas éstas.
- El beneficio lo reciba el servidor público o bien:
 - Su cónyuge.
 - Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.
 - Parientes civiles.
 - Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
 - Socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- El beneficio proceda de cualquier persona, física o moral, no importa si la actividad es profesional, comercial o industrial.

- D.** Un análisis de la reforma anterior al tema en cuestión fue realizado encontrando lo siguiente:

La reforma de agosto de 2006 para crear un régimen excepcional para los Centros Públicos de Investigación.

Para fines de claridad, se cita el texto de la excepción al conflicto de interés aplicable a investigadores, prevista en la *Ley de Responsabilidades* en cita:

En el caso del personal de los centros públicos de investigación, los órganos de gobierno de dichos centros, con la previa autorización de su órgano de control interno, podrán determinar los términos y condiciones específicas de aplicación y excepción a lo



dispuesto en esta fracción, tratándose de los conflictos de intereses que puede implicar las actividades en que este personal participe o se vincule con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros de conformidad con lo que establezca la Ley de Ciencia y Tecnología;

Este párrafo fue adicionado a la Ley de Responsabilidades en agosto de 2006, junto con la última gran reforma aplicable a los Centros Públicos de Investigación. Esto implicó:

i. *Reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología.*

En 2006 se reformó una parte importante del Capítulo IX de la Ley de Ciencia y Tecnología, denominado **Centros Públicos de Investigación**. Concretamente, se modificaron los Artículos 47; 48; 50, fracción IV, 51, 56, fracciones IV, VIII, IX, XI y 59; y se adicionaron los Artículos 56, con las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, 60; 61; 62.

La idea fue reformar de manera completa el régimen de los Centros Públicos de Investigación (CPIs), para que ejercieran sus funciones de investigación con mayor eficacia, en temas como su definición jurídica, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, y de gestión presupuestaria. También se modificó el régimen aplicable a sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el uso de sus recursos autogenerados y, muy importante, los mecanismos para lograr una mayor vinculación con otras instituciones de investigación y los sectores público, social y privado.

ii. *Reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

La modificación al segundo párrafo del artículo 3º de la Ley de Entidades es pequeña, pero fundamental. Para entenderlo, vale la pena citar de manera textual el artículo relativo del Decreto de Reforma:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma el párrafo segundo del Artículo 3º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:*



Artículo 3. ...

Las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa Ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Sólo en lo no previsto se aplicará la presente Ley.

En este artículo se contiene el principio fundamental de excepcionalidad del sector Ciencia y Tecnología, en relación con el resto de las entidades paraestatales. Eso no quiere decir que los CPIs sean los únicos que se benefician de un régimen excepcional. Sin embargo, sí es un gran avance en reconocer que la investigación científica que lleva a cabo el Estado es muy importante y debe ser tratada de acuerdo con sus peculiaridades.

iii. *Reforma a la Ley de Adquisiciones.*

En el mismo espíritu de crear un régimen excepcional, favorable a los CPIs, el Decreto modifica la Ley que regula la adquisición de bienes del sector público. Este es el texto como apareció en el Diario Oficial de la Federación:

ARTÍCULO TERCERO. *Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar como sigue:*

Artículo 1. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que



estén destinados y asegurar al centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

iv. *Reforma a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*

Se adicionó un párrafo al artículo 8º, fracción XII, bajo la premisa, nuevamente, de establecer un régimen de excepción a favor de la operación de los Centros Públicos de Investigación en relación con su vinculación.

Como puede notarse, el Decreto de reformas de 2006 es muy relevante en la construcción de un sistema de excepciones a favor de los CPIs para que puedan llevar a cabo sus actividades de investigación y vinculación de manera más eficaz, eliminando diversas ataduras impuestas por la legislación administrativa aplicable a las entidades paraestatales.

En otras palabras, el legislador reconoció a través del Decreto de agosto de 2006 que, para que los CPIs puedan investigar con libertad y vincularse eficazmente, era necesario hacer una serie de excepciones al régimen de control administrativo, presupuestario y de adquisiciones aplicable a la generalidad de las entidades paraestatales. Bajo esta premisa, el nuevo régimen debía permitir a los Centros una mayor vinculación. Para ello, los propios Centros y sus investigadores deberían sentirse con mayor libertad para llevar a cabo proyectos de vinculación, sin estar limitados por el régimen general del conflicto de interés.

Un análisis de las principales contribuciones de la reforma de 2006 se realizó encontrando lo siguiente:

a. Alcances de la Reforma de 2006.

El gran mérito de la reforma de 2006 es la introducción del concepto de excepcionalidad en el régimen general de conflicto de interés. Sin embargo, la forma en que está redactado el precepto es obscuro e incompleto, además de que no fue lo suficientemente amplio como para abarcar a todos los investigadores de la APF.

Como se señaló, el avance sustutivo del régimen vigente del artículo 8º de la Ley de Responsabilidades es conceptual: a los investigadores que son servidores públicos, no debe aplicarse el régimen del conflicto de interés en el caso de vinculación.

Conforme a este régimen de excepcionalidad, un investigador puede recibir beneficios de un tercero por su actividad como servidor público investigador; por ejemplo, una empresa privada puede pagarle dinero por concepto de regalías por la explotación de una patente. Al menos en lo conceptual, si no existiera la excepción actual de la Ley de Responsabilidades, cualquier

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

transferencia de tecnología sería a título gratuito para el investigador o, de lo contrario y si recibiera un beneficio, habría un conflicto de interés.

Desafortunadamente, el texto no es tan contundente en la construcción de la excepción al conflicto de interés. Desde el punto de vista legal, y según la redacción del actual artículo 8º, no es que no exista conflicto de interés. Conceptualmente existe, salvo un supuesto de excepción.

En otras palabras, lo que en el fondo establece el artículo señalado es que ese conflicto de interés existe, pero no será sancionado siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos limitados y poco claros. Esta es la base de la crítica principal al régimen actual.

Cabe precisar, antes de avanzar en las críticas al régimen vigente, que el mismo va dirigido al servidor público, no al Centro. Es decir que el CPI puede vincularse aún sin la excepción. Sólo que en ese extremo la entidad sería la única beneficiada económicamente por el desarrollo científico o tecnológico transferido y se excluiría al investigador, lo cual no contribuye a la generación de un ecosistema de innovación que requiere el país.

b. La reforma de 2006: Es un régimen ineficaz.

Así, el régimen que se estudia quedó corto en el cumplimiento de su objetivo. Como quedó redactado, el investigador siempre **incurre** en conflicto de interés. Es cierto, podría no ser sancionado, pero ello sólo si se cumplen ciertos requisitos, limitados, imprecisos y en todo caso previstos aleatoriamente en normas secundarias. Esto en la práctica no ha eliminado el temor de los investigadores a vincularse pues permanece la sensación de ser fácilmente sancionados: siempre están en conflicto de interés; ya se verá, en su caso, si no hay sanción.

A ello se añua que el texto de la Ley no es claro y es poco transparente ya que no es exhaustivo en sus reglas. Deja la aplicación efectiva a normas secundarias aprobadas por el órgano de gobierno respectivo. Hay una gran incertidumbre jurídica. Y si se considera que esas normas son opinables *ex-ante* por los órganos de control interno, que suelen ser represivos y actúan infundiendo temor, se puede concluir que el régimen no ha alcanzado, en la práctica, su objetivo: permitir a los investigadores a vincularse fácilmente, con transparencia y de manera legal.

c. Crítica a la reforma de 2006: es un régimen limitado.

Otro defecto de la reforma de 2006 es que tiene alcances limitados en cuanto a quiénes beneficia. Aunque debe reconocerse que no es por error, sino que ello deviene del espíritu de la propia reforma. En efecto, la excepción al conflicto de interés es incompleta pues sólo se aplica a los Centros Públicos de Investigación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

Sin duda, el Decreto de agosto de 2006 prevé una gran reforma, con grandes avances conceptuales a favor de la investigación que lleva a cabo el Estado. Pero sólo a una parte de ella, pues la reforma es aplicable únicamente a los CPIs. En otras palabras, no todos los investigadores de la Administración Pública Federal, centralizada o paraestatal, pueden beneficiarse de esta excepción al régimen del conflicto de interés. Sólo aquéllos que sean parte de los Centros Públicos de Investigación.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es aplicable a todos los investigadores de la Administración Pública Federal centralizada o paraestatal. No obstante, los CPIs son sólo una parte del sector paraestatal.

Sólo pueden ser considerados como CPIs aquéllas entidades paraestatales que cumplan con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, modificado, por cierto, con la reforma de 2006:

Artículo 47. Para efectos de esta Ley serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del CONACyT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda el centro público de investigación, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y que celebren el convenio de administración por resultados que establece el presente Capítulo, para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones. Dicha resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. El CONACyT tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Quedan fuera del universo de los CPIs una gran cantidad de entidades paraestatales, u órganos del sector centralizado, que llevan a cabo investigación científica y que deberían beneficiarse de la excepción al régimen de conflicto de interés. Por ejemplo, el Centro de Investigaciones Avanzadas del IPN (CINVESTAV), el nuevo Tecnológico Nacional de México, todos los institutos nacionales de salud, los catedráticos CONACYT, etcétera.

- E.** Una gran preocupación en esta Cámara de Diputados consistía en conocer el posible impacto presupuestal que acarrearían estos cambios, pues de ser así habría que valorarse debido a las condiciones económicas actuales del país. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas realizó el análisis correspondiente y determinó la clara inexistencia de algún posible impacto presupuestal, según consta en el Oficio CEFP/DG/0191/15.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

- F.** La propuesta beneficiaria a más de 500 instituciones de educación superior con no menos de 20,000 investigadores en ellas y 21,359 miembros del sistema nacional de investigadores (SNI), además de los no menos de 14,000 investigadores insertos en la iniciativa privada, para un total de 65,000 investigadores beneficiados. Sin contar el gran número de estudiantes inscritos en los más de 10,000 programas de posgrado existentes en el país y que eventualmente formarán parte del cuerpo de investigadores beneficiados.
- G.** La búsqueda del aumento en el número de patentes nacionales que en 2014 solo representó ocho por ciento (8%) del total (1292 de 15,314) y con ello la creación de valor y elevación de productividad con mejores ingresos a la mente y mano de obra, y más empleos en diferentes ramas industriales.
- H.** La reforma energética incluye disposiciones que se cubrirán por esta vía, por ejemplo las cuotas del 25 por ciento de componentes nacionales, que potencialmente permitirán mejorar la posición de México (actualmente 72) de entre los 145 países considerados en el índice de la economía del conocimiento establecido por el Banco Mundial.
- I.** Una buena parte de la investigación científica del país se lleva a cabo por parte de instituciones y centros de investigación de carácter público, principalmente federales. El tema de conflicto de interés, podría inhibir o afectar negativamente el trabajo sustantivo de dichas instituciones o sus investigadores, incluida su vinculación con el sector privado o social. De ser así, se tendría un impacto negativo directo en el desarrollo de la CTI de este país.
- J.** Las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores tienen por objeto enriquecer la propuesta contenida en la Minuta, ello queda de manifiesto al identificar que han introducido nuevos elementos a fin de dar mayor claridad a las posibilidades de vinculación entre la academia y el sector productivo nacional; de esta forma, se establecen una serie de principios que deberán contener y observar la normatividad interna que en su momento expidan las Instituciones, los centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública federal, para dar un mayor alcance, flexibilidad y transparencia a la conformación de alianzas tecnológicas. Este es un elemento que podría considerarse faltante en la minuta aprobada por la Cámara de Diputados.
- K.** La propuesta en cuestión atiende diversas solicitudes que la comunidad académica ha tenido desde hace al menos 20 años. La petición se encuentra incluida en la "Agenda

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” presentada por el Dr. José Narro en noviembre de 2013, que incluye la voz de la comunidad científica, empresarios y académicos en la que plantea: “La revisión de la normatividad de las Instituciones de Educación Superior (IES) y Centros Públicos de Investigación (CPI) para permitir la obtención de incentivos económicos, cuidando que no haya conflictos de interés, para mayor vinculación de los investigadores con el sector empresarial, corrigiendo el andamiaje legal que impide el incremento de inversión privada en la creación y transferencia de tecnología científica (contratos de transferencia, movilidad de academia a la empresa (spin-offs) o empresas iniciadas por investigadores.”

- L.** Estados Unidos realizó esta modificación de Ley en 1980 dentro de la Ley Bayh-Dole y ello le permitió tener la capacidad de desarrollar su economía de manera definitiva. Se estima que en la década de los 90, Estados Unidos basó más del 50% de su economía en el desarrollo científico y tecnológico posibilitado por el ecosistema legislativo que inicio con la Ley Bayh-Dole.
- M.** La propuesta atiende el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en cuyo objetivo 3.5 establece “hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social, sostenible” a través de diversas estrategias como la Estrategia 3.5.4 que busca “contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento, vinculando a las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores público, social y privado”, con la creación y expansión de empresas de alta tecnología, fomentando la innovación tecnológica y el autoempleo en los jóvenes.
- N.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 especifica que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” Por lo anterior, y considerando que los investigadores de Centros Públicos de Investigación (CPIs) si pueden realizar acciones de vinculación y transferencia establecidas en la Ley de Ciencia y Tecnología, el hecho de que no se considere a los demás investigadores de Instituciones de Educación Superior y de aquellas entidades o instituciones que no sean considerados Centros Públicos podría incluso constituir una violación a derechos humanos fundamentales pues se estaría cometiendo un acto de discriminación. Al mismo tiempo no se podría quitar esta libertad ya existente a los investigadores de CPIs. Lo anterior propicia que las mismas instituciones de investigación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

nieguen la posibilidad a los inventores de licenciar su propio invento, lo cual discrimina a los mismos, con los cambios previstos en la iniciativa se evita cualquier condición discriminatoria.

- O.** De acuerdo a la exposición de motivos contenida en la Iniciativa original, la regulación en materia de transferencia de tecnología -particularmente en relación a la creación de nuevas empresas de base científica y tecnológica- es hoy una necesidad apremiante que ya todos los países desarrollados han resuelto y la mayoría de los países en desarrollo han atendido y se incluye un análisis comparativo en relación al status que guarda el trabajo de los investigadores dedicados a actividades de investigación científica y tecnológica, mismo que se sintetiza a continuación:
- a) **Estados Unidos** legisló en la materia que nos ocupa desde 1980 por medio de un instrumento que agrupo diversas inquietudes en la materia y sirvió de base para desarrollar nuevas iniciativas que dieron origen y mantienen el estado que hoy tiene en relación a desarrollo tecnológico, la Ley Bayh-Dole. Entre la gran gama de contenido, existe una política uniforme de patentes para los derechos de invenciones realizadas por empleados del gobierno (UNIFORM PATENT POLICY FOR RIGHTS IN INVENTIONS MADE BY GOVERNMENT EMPLOYEES), misma apoyada por una enmienda referida dentro de la Ley Bayh-Dole que incluso les permite poseer el título de una patente realizada por sus investigaciones.
 - b) **Brasil**, en su Constitución se encuentra contenido un Capítulo (IV) dedicado a Ciencia y Tecnología, donde se estipula en su artículo 218 que: El Estado promoverá e incentivará el desarrollo científico, la investigación y la capacitación tecnológica y con base en ello, el 5 de julio de 2004, la Cámara de Diputados del Congreso del Brasil aprobó la Ley de Innovación con el fin de proporcionar incentivos para incrementar las actividades innovadoras y facilitar la investigación científica y tecnológica de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas (Pymes) con la participación de investigadores.
 - c) **Colombia** cuenta incluso con una Política Nacional de Fomento a la Investigación y la Innovación, dentro del cual se encuentra el Programa de Apoyo a las Incubadoras de Base Tecnológica y se favorece la creación de Empresas de Base Tecnológica con participación de Investigadores o innovadores de instituciones de educación superior (*spin off's* universitarios).

- d) **Corea del Sur.** En la materia que nos ocupa, encontramos que Corea del sur no sólo permite a sus investigadores participar en empresas, sino que los incentiva con programas que involucran fuertes sumas de dinero para que logren desarrollos basados en ciencia básica, por ejemplo el Programa de Iniciativas de Investigación Creativa, que representa un reflejo de su idea de política pública basada en pasar de la imitación a la innovación.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Ciencia y Tecnología se manifiesta por aprobar la Minuta que nos ocupa en los términos precisados en el presente Dictamen, y remitir en su momento al Ejecutivo para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.

Las instituciones de educación, los Centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades.

Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones, Centros y entidades sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta ley.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.**

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.

Artículo 51.

Las instituciones de educación, los Centros públicos de investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.
- b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.
- c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta ley y en los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.

d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.

e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70 % de las regalías que se generen.



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo cuarto de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- a XI.- ...

XII.- ...

...

...

Los servidores públicos de las instituciones de educación, los Centros y las entidades de la administración pública federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

XIII.- a XXIV.- ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 40 BIS Y 51 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL
PÁRRAFO IV DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS.

Segundo. Las instituciones, centros y entidades referidas en el contenido del presente Decreto que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica deberán emitir y hacer pública su normatividad institucional en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de Noviembre de 2015

24-11-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Ciencia y Tecnología, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 438 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 24 de noviembre de 2015.

Discusión y votación, 24 de noviembre de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado José Bernardo Quezada Salas para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado José Bernardo Quezada Salas: Vamos por un México más fuerte. Apoyemos a la ciencia y a la tecnología. Con su permiso, diputada presidenta, compañeros legisladores, saludo a las instituciones académicas, a la comunidad científica, que aquí están hoy presentes en esta su ley.

A nombre de todos los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología, me presento ante ustedes como portavoz de una propuesta que cambiará al país en un futuro cercano, beneficiando no sólo a un sector, sino absolutamente a todos los mexicanos.

El desarrollo de las naciones requiere de elementos esenciales para su óptimo crecimiento. Indiscutiblemente la ciencia, la tecnología y la innovación son parte de estos.

La historia ha demostrado que la investigación científica y el desarrollo tecnológico son factores determinantes para el crecimiento, el progreso, de la industria y economía de un país, por lo que su óptimo aprovechamiento resulta clave para la competitividad de las naciones. Por ello requiere de diversas condiciones: una de ellas es la invención de sectores que debe ser constante y firme.

De acuerdo con estimaciones internacionales México puede pasar de ser la economía número 11, a ser la quinta a nivel mundial en el 2050, siempre y cuando quienes tomamos las decisiones entendamos la importancia de la ciencia y de la tecnología y aumentemos la inversión en este rubro.

El próximo año México invertirá 91 mil 650 millones de pesos en este sector: ciencia, tecnología e innovación. Esto corresponde aproximadamente al 0.57 por ciento del PIB.

Estamos Unidos invierte en 2.77 por ciento del PIB; Japón el 3.3; Corea del Sur el 4.03 e Israel el 4.38 de su producto interno bruto. Incluso economías similares a la nuestra como Brasil, invierte más del 1 por ciento en este sector.

En todas ellas, sin embargo, encontramos una relación inversa a nuestra realidad. La mayoría de las inversiones en ciencia, tecnología e innovación, provienen del sector privado hasta de un 70 por ciento.

En nuestro país el financiamiento para desarrollar la investigación científica y tecnológica provienen, en su mayoría, de recursos públicos, y en menor proporción, del sector privado, solamente un 30 por ciento. Esto nos habla de una deficiencia de política integral que estimule e incentive la participación del sector privado en México.

La experiencia internacional ha demostrado que las universidades e instituciones de investigación son los nichos que albergan las principales innovaciones que impactan en la sociedad mundial.

Evidentemente se requiere la participación del sector privado para que en alianza con los investigadores y las instituciones se puedan masificar los resultados de las investigaciones en beneficio de la sociedad. Es así como la vinculación entre las instituciones de investigación y el sector privado en beneficio de la sociedad, es decir, la transferencia de tecnología, se convierta en una herramienta crucial para el desarrollo económico de las naciones.

Para una eficiente transferencia de tecnología se requiere certeza jurídica. Certeza jurídica que está garantizada en todos los países desarrollados, y en la mayoría de los países en desarrollo, en México no es así.

Hasta hoy, la mayoría de los investigadores del país no pueden participar directamente en la vinculación con el sector privado, pues existen barreras legales que se los impiden. Una de ellas es la que nos ocupa en este dictamen. Nos referimos al conflicto de intereses que se genera debido a que los investigadores son considerados servidores públicos y por tanto, están sujetos a la normatividad en la materia.

No es posible que los investigadores, creadores de patentes u otras figuras de propiedad intelectual sean castigados por su ingenio y su capacidad. Es lamentable saber que pueden, incluso, ser juzgados legalmente y encarcelados en caso de vincularse con la iniciativa privada, pues la legislación actual así lo establece.

Cuando un investigador quiere convertirse en empresario, con lo resuelto por su investigación y para beneficio tanto de su institución como de la sociedad, se le impide debido a la disposición de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y su correlativo en la Ley de Ciencia y Tecnología.

Este obstáculo es el que se inserta y se pretende resolver con la aprobación de este dictamen. Evidentemente se ha cuidado los candados para asegurar la transparencia en el proceso de vinculación y que la herramienta sea realmente una opción de crecimiento económico y social para la población.

Ahora bien, me gustaría compartirles a todos ustedes que esta propuesta nace de la comunidad científica, no es asunto de algún partido o ideología, realmente viene de los generadores del conocimiento.

La propuesta ha pasado un camino difícil, fue aprobada en la Cámara de Diputados en diciembre pasado, modificada y aprobada en la Cámara de Senadores este año y ahora está ante nosotros este dictamen, cuya aprobación beneficiará no sólo a la investigación o a sus instituciones, sino a toda la sociedad en su conjunto.

Las instituciones en su conjunto, los investigadores, las cámaras empresariales, los estudiantes, la sociedad en general, se han manifestado para que este dictamen sea aprobado. Realmente este trabajo es de ellos.

Quiero agradecerles, como mexicano, por tratar de ver la importancia de este tema, por hacernos conscientes de su validez y por no dejar de impulsar su propuesta, aun cuando el resultado fuera totalmente incierto. Su coraje, su valor y su responsabilidad son muestra de compromiso para nuestro país.

Y esto no es una ocurrencia sin fundamento. Quiero transmitirles a ustedes la urgencia de aprobar estas reformas. En, nuestros vecinos del norte, Estados Unidos fueron aprobadas en 1980, hace 35 años, en la Ley Bayh Dole; en Europa y Asia, hace 25 años. Realmente tenemos un atraso totalmente en la materia.

La Ley Bayh Dole es considerada la pieza legislativa más importante en los últimos 100 años en Estados Unidos, y se rige como responsable principal del desarrollo tecnológico de Estados Unidos.

Por su parte, el desarrollo tecnológico permite más de la mitad del crecimiento económico de esa nación en la última década, siendo beneficiadas ampliamente todas las naciones con sus avances científicos y tecnológicos, principalmente en el sector de salud. Es decir, estamos realmente entre una oportunidad histórica para la ciencia, para los investigadores, para la sociedad y para México.

Por otro lado, y con un reconocimiento implícito, me permito agradecer a todos los diputados integrantes de esta comisión por anteponer el desarrollo científico y tecnológico de México a su agenda legislativa personal. Realmente su apoyo ha sido valioso y en este sector será prioritario continuar en unidad para lograr los grandes avances en beneficio del país.

Como mexicanos tenemos el talento, tenemos los recursos humanos, con el intelecto para crear e innovar productos, procesos o servicios necesarios para esta sociedad. Démole la oportunidad de internalo, de lograrlo, de fallar si es necesario, nuestros investigadores tiene hoy muchas barreras que superar, quitémosles una, es todo lo que les pido el día de hoy.

Los invito a ser parte de este logro. Les pido su voto a favor como parte de nuestro compromiso y servicio por México. Hagamos historia con la aprobación de este dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Diputado Clouthier pide la palabra. ¿Con qué objeto?

El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo (desde la curul): Es con el ánimo de adherirme a esta propuesta, sin embargo el problema que visualizo es que, leyendo lo que está publicado en la Gaceta Parlamentaria, parecería que trae un error porque el objetivo es permitirle a estos servidores públicos que puedan hacer convenios de vinculación y poder incurrir en utilidades, regalías, etcétera. Sin embargo lo que dice en el último párrafo en la Gaceta es, dice: Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Si me permite, diputado. Vamos a entrar a la discusión en lo general. Por favor.

El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo (desde la curul): Vale.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias. Damos también la más cordial de las bienvenidas a los alumnos estudiantes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, de la Cecyte de Puebla, invitados por la diputada Genoveva Huerta Villegas.

Nos acompañan también los alumnos de la escuela primaria Cristóbal Colón, del municipio de Chicomolapan, estado de México, invitados por el diputado Andrés Aguirre Romero. Bienvenidos y que sea de gran utilidad para su formación cívica.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: El dictamen está a discusión en lo general y de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su Grupo Parlamentario las siguientes diputadas y diputados, que harán el uso de la palabra por cinco minutos.

El Partido Encuentro Social, el Partido Nueva Alianza, el Movimiento Ciudadano, Morena, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el PRI. Por lo tanto, tiene la palabra el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del PES, por cinco minutos.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Muchas gracias. Hablar de ciencia y tecnología, diputadas y diputados, sin duda es hablar de un tema que tiene que ver con el desarrollo de las naciones. No podemos pensar que un país de primer mundo tenga un presupuesto mínimo en ciencia y tecnología, un presupuesto público direccionado a este rubro, o tenga a la comunidad científica amarrada en una cuestión legal de imposibilidad de hacer que la ciencia no solamente le brinde bienestar a la sociedad que representan, sino a ellos mismos como familia.

Por eso hoy nosotros, como Encuentro Social, venimos en un sentido de responsabilidad y de agilizar un tema tan importante para la comunidad científica, a hablar a favor de este dictamen.

Escuchábamos en el planteamiento del ponente del dictamen de la comisión del mismo ramo, del 0.57 por ciento del PIB. También sabemos y entendemos que hoy la Ley de Ciencia y Tecnología obliga a destinar el 1 por ciento del PIB; es decir, más de 120 mil millones de pesos.

Hay un gran esfuerzo, hay que reconocerlo, en materia de presupuesto, de disponibilidad para este rubro. Se ha ido incrementando gradualmente, que es para bien. Pero esta reforma, en paralelo a esa posibilidad de incrementar el presupuesto de gasto público de manera gradual en forma positiva, vienen a cerrar el círculo y darle a la comunidad científica la posibilidad de motivación y la posibilidad de dedicarse con más esmero, por supuesto, con un enfoque gerencial también de la ciencia, como todo ente lo puede hacer.

En este sentido, nuestro grupo parlamentario asumimos el compromiso de fortalecer el andamiaje jurídico e institucional de nuestro sector científico y tecnológico.

Es por lo anterior, amigas y amigos diputados, que votaremos a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con dicha reforma se habrá de contribuir al desarrollo e innovación científica y tecnológica de nuestro país, pues se dará un primer gran paso a la inclusión de la investigación científica y tecnológica en el desarrollo e innovación productiva del sector industrial nacional. Algo realmente importante, la instancia de gestión para las transferencias tecnológicas, es un tema de suma importancia para nosotros y por supuesto para la comunidad científica.

Igualmente se elimina el requisito legal que tienen hoy los investigadores, por ser considerados servidores públicos, para participar en actividades de vinculación con el sector privado, mediante la conformación de consorcios, alianzas tecnológicas, empresas creadas ex profeso para el desarrollo tecnológico, pudiendo participar, incluso, en calidad de socios.

Todo eso, amigas y amigos diputados, es parte fundamental de que tenemos que invertir esta pirámide del 70 por ciento del gasto público o de presupuesto público destinado a la ciencia, debemos de invertir que sea el 30 por ciento, con esta reforma del 30 por ciento al gasto público y el 70 que sea al sector privado, de tal suerte que estemos nosotros estimulando a los investigadores a participar en calidad de protagonistas de su propio bienestar a través de la ciencia y de la tecnología.

Nada más un ejemplo para terminar mi exposición a favor de este dictamen. El 16 de noviembre de 2015, ya hace unos días, hubo un concurso de robótica en Bucarest, en Rumanía, cuatro veracruzanos científicos del Tecnológico de Poza Rica, ganaron oro y plata: Israel Ortiz Hernández, Louis Brayant Mora, Sergio Abraham Reyna, Aarón Román Aparicio; 198 participantes en 10 categorías, ellos ganan oro y plata en robot de 500 gramos.

¿Qué significa esto? Que estas personas con talento científico, desde muy jóvenes, no se pierdan en el universo de la dinámica social, sino que estos jóvenes, como tantos otros hay que ganan concursos, que participan con excelencia en sus escuelas, como el Politécnico Nacional, como todas las escuelas e instituciones públicas y privadas tengan la posibilidad, con estas reformas, de ser incentivados, adquiridos por las grandes firmas e incorporados en sus plantas de científicos, a fin de darles un futuro de certeza jurídica y por supuesto de elemental justicia, de bienestar financiero y económico para la sociedad y para sus familias. Enhorabuena, muchas gracias.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Ahora tiene la palabra también, por cinco minutos, el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza del Partido Nueva Alianza.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, señoras y señores de la comunidad científica que hoy nos visitan.

Creo que comparten y están de plácemes al igual que Nueva Alianza y la Comisión de Ciencia y Tecnología que nos honramos en presidir. Porque una iniciativa que ha recorrido un largo camino para poder llegar a este día en que el pleno de los diputados habremos de validar y de dar hacia adelante a un tema en el que nuestro país va demasiado atrás en el concierto mundial.

Decirles a todos ustedes que en Nueva Alianza tenemos la convicción que es mediante el desarrollo tecnológico e innovación científica que podremos acceder a una economía de bienestar, basada, desde luego, en el conocimiento. Por ello, la necesidad de propiciar y fomentar la generación de nuevos conocimientos que sean útiles para la sociedad.

Para Nueva Alianza impulsar el desarrollo de la ciencia y la tecnología es un compromiso que hemos asumido desde nuestra conformación.

En ese sentido apoyamos este dictamen que tiene la finalidad de impulsar el desarrollo científico, tecnológico e innovación del país, al incentivar la creación de instancias de gestión para la transferencia tecnológica y vinculación en todas las instituciones con actividades en la materia.

Desde la LX Legislatura que hemos tenido oportunidad de presidir la Comisión de Ciencia y Tecnología, nuestro compromiso por impulsar la ciencia y la tecnología ha quedado demostrado. Muestra de ello es que en el tiempo que estamos haciendo referencia, esta comisión ha triplicado la inversión pública en este rubro, pasando de 33 mil millones de pesos en 2006 a 91 mil 650 millones de pesos que se proyecta se ejercerán en el año 2016.

En términos reales pasó del 0.4 por ciento del PIB en el 2006 a casi el 0.6 por ciento en este 2016.

En México hay una sólida comunidad de científicos, pese a ello en el campo de investigación, desarrollo e innovación tecnológica se encuentra entre los países más atrasados a nivel global. En nuestro país tenemos más de 500 instituciones de educación superior con al menos 20 mil investigadores, además de 21 mil 359 miembros del Sistema Nacional de Investigadores y por lo menos 14 mil investigadores insertos en la iniciativa privada.

La vinculación entre la academia y la industria es fundamental para poder transitar a la economía del crecimiento, a la economía del conocimiento, condición básica para un país desarrollado.

Hasta el día de hoy en nuestro país no existen las condiciones para una efectiva vinculación. Los descubrimientos científicos y su aplicación en el desarrollo de nuevas tecnologías tienen un impacto muy importante en la economía de los países al estimular la productividad, la competitividad y por ende la generación de ingresos.

El dictamen que hoy se somete a votación, abona a que el conocimiento pueda ser realmente la palanca de desarrollo, pues facilitará y proporcionará mayor certeza en la transferencia de tecnología entre las instancias educativas y de investigación al sector empresarial.

Compañeras y compañeros, impulsaremos el desarrollo científico, tecnológico y la innovación como pilares para el progreso económico y social de México. Hoy, la mejor forma de incrementar la competitividad y combatir el rezago, es a través de la innovación y el desarrollo tecnológico. Seamos audaces. Actuemos por México. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Basáñez: Gracias, diputado. Les damos la más cordial de las bienvenidas a 160 alumnos, a docentes y a padres de familia de las escuelas primarias Moctezuma y doctor Maximiliano Ruiz Castañeda, del municipio de Chicomolapan de Juárez, estado de México, invitados por el diputado Andrés Aguirre Romero, del Distrito 39 del estado de México. Bienvenidos.

Tiene la palabra también por cinco minutos la diputada Mirza Flores Gómez, del Partido Movimiento Ciudadano.

La diputada Mirza Flores Gómez: Con su permiso, presidenta. Antes de comenzar quiero darle la bienvenida a las personalidades que hoy nos acompañan de la comunidad científica y académica de este país. Ellos que han sido el motor invisible para que nuestro país en vías de desarrollo se salve de no quedarse en el anonimato. Bienvenidos y muchas gracias por estar aquí apoyando lo que el día de hoy estamos presentando.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, en el contexto de la globalización e integración económica, el desarrollo científico y tecnológico tendría que jugar un papel central en las políticas públicas, porque países que están inmersos en una creciente competitividad por la apertura de los mercados, de ahí que se requiera disponer de una fuerza laboral calificada, de alta productividad. Esta última depende fundamentalmente de contar con

trabajadores con conocimientos, habilidades, objetivos que se logran invirtiendo mayores recursos en investigación y desarrollo.

A esto también se deben de sumar los efectos de políticas públicas gubernamentales orientadas a promover los productos en los mercados internacionales, la ampliación del gasto en innovación y desarrollo.

En las economías globales, a la inversión de ciencia, tecnología e innovación, se realiza por tres agentes: por empresas, por universidades y por sector público.

Quiero hacer una cita del doctor Javier Lozoya Legorreta que penosamente dice: "el veloz tren de desarrollo científico y tecnológico que caracteriza a la ciencia occidental del siglo XXI, se fue hace rato ese tren de nuestro andén, y si antes desde México era difícil subirse aunque fuera en el último vagón, hoy todo indica que ya no hay forma de participar de sus trayectoria y viaje".

Yo opino lo contrario. Desde este recinto legislativo tenemos la oportunidad histórica, histórica, compañeras y compañeros, de posicionar a México como un país que deje de importar conocimiento y sea generador de proyectos de ciencia y de innovación. Hoy tenemos la posibilidad de dar un paso más para la consecución de este fin.

Si votamos a favor del dictamen de la Comisión de Ciencia y Tecnología, de la minuta con proyecto de decreto, estaremos ganando una vez más territorio en el andén del veloz tren al que se refiere el doctor Lozoya.

Diputadas y diputados, tenemos la posibilidad de impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en México al incentivar la conformación de instancias de gestión para la transferencia tecnológica y vinculación en todas las instituciones de educación superior, administración pública federal y en los centros públicos de investigación.

Tenemos la posibilidad también de decir que sí a los investigadores que participen en actividades que implican su vinculación con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Tenemos también nosotros la posibilidad abrir un panorama laboral diferente para los investigadores de nuestro país. Si esta reforma se aprueba, los investigadores podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y por qué no, también estar en condiciones de recibir beneficios económicos.

Recordemos que el vínculo efectivo entre ciencia y desarrollo lo constituye la formación de capital humano; es decir, las y los investigadores. La solidez de este vínculo depende de la interacción entre educación e investigación. La educación como proceso de aprendizaje y la investigación como proceso de generación y adaptación del conocimiento.

La iniciativa que hoy se presenta se somete a la consideración del pleno que será respaldada por los diputados ciudadanos, ya que sin duda alguna beneficiará a la comunidad científica, ejemplo de ello, que en otros países en donde se ha modificado la legislación con este mismo objetivo como en América que es Estados Unidos y Brasil, se ha multiplicado o triplicado el número de patentes que las y los científicos han desarrollado, pero sobre todo, tendrá un impacto directo en la generación de conocimiento en beneficio de todas y todos los mexicanos.

El tema de tecnología e innovación a personas de mi generación hacia arriba, genera a veces sensación de ansiedad, pero si le preguntamos a la gente de la generación de mi hija, genera sensación de mucho entusiasmo.

Qué necesitamos para que México se pueda convertir en una potencia educativa de tecnología, de innovación, pero sobre todo de inversión.

Me pregunto y les pregunto: Existen empresas de tecnología y de innovación que están a la punta del mundo, empresas transnacionales que todos conocemos, como Google, Facebook, Yahoo, Twitter, ¿Qué tienen en común estas empresas transnacionales, que fueron generadas por estudiantes, por gente joven, con su creatividad en su máximo esplendor?

Está en nuestras manos, compañeras diputadas y compañeros diputados, que desactivemos candados que detienen el crecimiento de nuestro país y apoyemos a las personas que de manera silenciosa han fortalecido la educación y nuestro lugar en este país.

Muchas gracias a todos los integrantes del Politécnico Nacional que nos están ahora acompañando. Gracias, compañeras. Gracias, compañeros. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Ahora también por cinco minutos tiene la palabra la diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana: ¿Se escucha? Compañeros, ¿se escucha? ¿Sí? Bueno. Muy bien. Diputadas y diputados, señora presidenta, el dictamen que estamos discutiendo representa un parte aguas en la historia de nuestro país, pues las reformas legales que se proponen –tanto a la Ley de Ciencia y Tecnología como a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos– permiten integrar a la ciencia y a la tecnología como un elemento fundamental del desarrollo.

El Estado y el gobierno no pueden concebir a la ciencia y a la tecnología como un proceso accesorio en el devenir del país, porque los indicadores internacionales coinciden con el hecho de que la investigación constituye un factor crítico en el desarrollo humano y en el crecimiento económico.

Las reformas que nos ocupan en este rubro posibilitan que el conjunto de las instituciones y de los actores implicados en la generación de conocimiento puedan aplicar este conocimiento generado de manera inmediata en la transformación de productos, procesos y modos de gestión, entre otros.

El presente dictamen también pone de manifiesto que no sólo es necesario incrementar la inversión nacional en ciencia y tecnología, sino que se requiere contar con una legislación que favorezca la formación de un enclave de innovación adecuado en el que la inversión permee en la sociedad y produzca los resultados esperados en el bienestar social y económico del país.

Para tal fin hay que tener en cuenta que en el último informe mundial sobre la ciencia se señala que la desigualdad científico-tecnológica en Latinoamérica con respecto a otras regiones es aún más marcada que la desigualdad económica.

Son muchos los indicadores desfavorables para la región. Uno de ellos es la población universitaria, auténtico combustible del desarrollo científico-tecnológico. Mientras que en los países desarrollados la población estudiantil universitaria ronda el 50 por ciento con respecto a su grupo de edad, en los países latinoamericanos se mueve alrededor del 17 por ciento y México no es la excepción.

Respecto a investigadores per cápita, la cantidad en Latinoamérica es 10 veces menor que en los países industrializados y las universidades siguen sin preparar los recursos humanos necesarios para corregir este déficit. Además, la mayoría de los investigadores son hombres, por cada 10 investigadores sólo 3 son mujeres.

La experiencia mundial indica que al menos se requiere destinar una inversión del 1 por ciento del producto interno bruto en ciencia y tecnología para que sus beneficios se derramen en la sociedad. De hecho, los países más desarrollados invierten entre el 2 y el 4 por ciento del producto interno bruto y en esta inversión participan el sector público y la iniciativa privada, en una relación que varía en cada caso.

El presupuesto federal para 2016 en nuestro país sólo destina al sector de ciencia y tecnología un raquíctico 0.57 por ciento, lo cual es a todas luces insuficiente. Aunado a lo anterior, la apertura indiscriminada del mercado, la falta de apoyo y de estímulos fiscales a las pequeñas y medianas empresas, las cuales constituyen un elemento fundamental del trinomio investigación-desarrollo-innovación, impide que este sector industrial que representa el motor de la economía nacional, no se vea favorecido a pesar de que otorga más del 80 por ciento de los empleos de nuestro país.

En México, mis colegas, no se puede hablar de desarrollo sin considerar la justicia social y una distribución más equitativa de la riqueza. Por ello es necesario que el Estado ponga en marcha políticas públicas decididas de promoción de ciencia y tecnología, que apoyen y vinculen a las industrias nacionales, a la educación superior, a los centros y laboratorios de investigación y a los nichos de oportunidades comerciales.

Estas metas –hay que decirlo– están todavía en la retórica del discurso del gobierno y distan mucho de ser una realidad, tal como se refleja en el Presupuesto de 2016.

Estimados colegas, estamos muy lejos de lo que sucede en Estados Unidos, Japón, Francia e Inglaterra, países en los que la ciencia y la tecnología forman parte de la cultura nacional.

Cito el caso de la Abadía de Westminster, en Inglaterra, donde en el sitio principal en lugar de imágenes de santos está la tumba de Newton y a su lado la del químico Robert Boyle. En estos países, sus calles, plazas y libros de textos están plagados con los nombres de sus científicos. Aquí en México también los hemos tenido y los tenemos, pero nadie los conoce.

Sin duda el presente dictamen representa un esfuerzo en la dirección deseada, por lo que la bancada de Morena lo votará a favor. Asimismo aprovechamos la ocasión para expresar nuestras felicitaciones a la Comisión de Ciencia y Tecnología de la pasada y actual legislatura. Enhorabuena a la comunidad científica nacional. Muchas felicidades.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Ahora tiene la palabra el diputado Leonardo Rafael Guirao Aguilar, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Leonardo Rafael Guirao Aguilar: Con la venia de cada uno de ustedes, de los diputados y de la Mesa. Es un hecho que son tiempos de cambios, cambios que deben significar progreso, un progreso basado en la unión y, en este caso, una unión legislativa, que pugne a través de la ciencia y tecnología para mayores y mejores innovaciones que harán de México un México más grande.

Sabemos que la diferencia entre ser bueno y ser mejor es superarse. Sabemos también que en México existe capacidad en las diferentes universidades, en los investigadores sociales de la iniciativa privada y de las demás instituciones.

Que las estrellas y que la capacidad, que en su momento ilumina a nuestros inventores e investigadores académicos de las diferentes ramas, no se conviertan en estrellas fugaces que iluminen otros firmamentos, que se queden en México esas estrellas iluminando el firmamento mexicano, con constancias y perseverancia.

Que es necesario la apropiación de inventiva, que son necesarios los estímulos, como se hace en otros países. Que si bien es cierto, la canalización de los recursos para la apropiación de la inventiva, a través de la ciencia y tecnología, es escueta y muy marcada y limitada.

También hay aquellos pensadores, no sólo sociales, académicos o de la vida social que pugnan por hacer de México, un México más grande. Que es bien cierto, que los investigadores y científicos e innovadores tienen, en el fondo de su corazón y su pensamiento, un espíritu indomable, un espíritu independiente, y es necesario darles no sólo rienda suelta a esos conocimientos, quitarles los obstáculos que en su momento impiden un avance sostenido, darles la flexibilidad necesaria, apoyarlos con mayores y mejores recursos.

Tenemos, en términos generales, partiendo de situaciones aritméticas promedio, 20 años de atraso en cuestiones de invención, en cuestiones de desarrollo tecnológico, que no son difíciles necesariamente.

La anterior comisión y las demás merecen nuestro reconocimiento, que nosotros los que conformamos esta comisión, al mando de mi amigo Bernardo Quezada, estamos prestos a obedecer no sólo los mandatos, sino los impulsos necesarios para mayores inventivas de nuestros investigadores, porque en Chiapas hay, perdón, me ganó la emoción, porque en México talentos y hay capacidad.

Es necesario, en su momento, que el sector académico tenga en su momento una ventilación con el sector productivo, que es base necesaria de todas las demás investigaciones sin descuidar las situaciones analógicas en materia de salud e invenciones varias.

Que es bien cierto que el líder marca la pauta, pero es el equipo el que triunfa. Que no podemos olvidar que se trata de una alianza y no de partidos, sino de una conjugación de conocimientos, con conciencia, para alentar a nuestras estrellas que iluminan el firmamento mexicano.

Que es de reconocerse, y no vengo a hablar de un partido determinado, que a pesar del presupuesto base cero, que a sabiendas no de un dictamen sino de los parámetros legales del artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, que el 1 por ciento del producto interno bruto debe canalizarse a la investigación, a la ciencia y la tecnología. Que de 86 millones de pesos fuimos beneficiados y aún falta más, con 91 mil millones de pesos que servirán, en su momento, para revertir y desafiar aquellas cuestiones que nos hacen estar en apartados pero que es necesaria la innovación para un mejor futuro y para la grandeza del pueblo mexicano.

A las universidades, a la UNAM, al Politécnico y a todas las demás, muchas gracias por su presencia y que Dios los bendiga a todos.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Ahora también por cinco minutos, tiene la palabra la diputada Tania Victoria Arguijo Herrera, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Tania Victoria Arguijo Herrera: Con su permiso, diputado presidente. El día de hoy, a través del Grupo Parlamentario del PRD traigo la voz de aquellos estudiantes, investigadores que por mucho tiempo han trabajado en proyectos propios y de su institución. Aquellas mentes brillantes que subestimamos, sin embargo, son más listos que muchos.

Si supieran lo que pueden llegar a hacer si hubiese incentivos para seguir motivándolos. Pues es muy sencillo. Esta ley que hemos traído como Comisión de Ciencia y Tecnología tiene como objetivo impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación al incentivar el establecimiento de instancia de gestión para transferencia tecnológica y vinculación en todas las instituciones con actividades de investigación y eliminar el impedimento que tienen los investigadores para participar en actividades que implican su vinculación con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros.

Y para lograr esta propuesta fue necesario modificar la Ley de Ciencia y Tecnología en los artículos 40 Bis y 51. Entonces los servidores públicos de las instituciones de educación, los centros y las entidades de la administración pública federal al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, servidores públicos que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado, social y recibir beneficios.

Lo anterior para argumentar algo muy sencillo, tenemos un atraso de 30 años en promedio comparado con otros países que ya cuentan con esta ley, así lo ilustra el caso reciente de los países del este asiático y países de alto desarrollo o industrializados como nuestro vecino del norte, Alemania, Inglaterra y demás.

Estamos inmersos en la llamada Economía del conocimiento y tenemos que hacer el mejor esfuerzo como país para insertarnos en la misma. No podemos quedarnos atrás, no más. Por qué los investigadores tienen que pedirnos a gritos ayuda para ser incentivados, nosotros somos los que en campaña recogimos el sentir de todos los sectores, pero muy pocos han traído a esta tribuna el sentir del científico. Recuerden que sin ellos aún estaríamos en tiempos medievales. Nunca es tarde, trabajemos por el bien común y verán que todos los sectores serán beneficiados.

Creo que en este sector al igual que muchos es un sector noble que no se merece un rechazo y muy al contrario, todos aquí podemos aportar. Hemos dado un paso importante y nuestro primer resultado como Comisión de Ciencia y Tecnología. Sabemos que falta mucho, pero la comisión está muy comprometida, así como la fracción del PRD en el área científica.

Cerramos el año con buenos resultados y rescatemos la confianza de estudiantes e investigadores, y como lo dije al principio, no subestimemos el sector científico. Es cuánto.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Le damos también la más cordial de la bienvenida a 160 alumnos, docentes y padres de familia de la Escuela Secundaria José María Velasco, del municipio de Chicomolapan de Juárez, estado de México. Invitados por el diputado Andrés Aguirre Romero, del distrito 39 del estado de México. Bienvenidos.

Ahora tiene la palabra, también por cinco minutos, el diputado José Máximo García López, del Partido Acción Nacional.

El diputado José Máximo García López: Con la venia de la Mesa Directiva. Invertir en conocimientos produce siempre los mejores beneficios –Benjamín Franklin–. Saludo con mucho aprecio a los investigadores, científicos y académicos que el día de hoy se encuentran entre nosotros, y por supuesto a mis compañeras y compañeros legisladores.

Debemos tener claro hoy más que nunca que el conocimiento científico y la aplicación tecnológica son vitales para impulsar el desarrollo de México para afianzar el crecimiento de la economía, para hacerlo con justicia y equidad para todos y para avanzar en diversos frentes y ante los desafíos que tenemos por delante.

El superar desde luego la desigualdad, la marginación, la pobreza, el encontrar los mejores mecanismos para poder generar empleo con los recursos disponibles; el poder detonar el enorme potencial de desarrollo integral de las personas en nuestro país, son los desafíos que tenemos en el presente.

En todos los países, es el caso también de México, la colaboración de los académicos en el sector privado y social juegan un papel relevante como motor del desarrollo científico y la innovación, lo que permite impulsar su desarrollo con mayor fuerza.

Precisamente con la aprobación del presente dictamen se atiende este tema fundamental al promover la transferencia de tecnología a través de una mayor vinculación entre los actores académico, industrial y del gobierno, con el fin único de coadyuvar en el desarrollo económico y social, en el desarrollo científico y tecnológico del país.

El dictamen a nuestra consideración es de gran importancia pues subsana los vacíos legales existentes en el artículo 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología. El primero de ellos solo consideraba a las universidades e instituciones de educación pública superior y a los centros públicos de investigación como los únicos que pueden crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, dejando de lado otras entidades de la administración pública federal.

Mientras que el artículo 51 solo consideraba a los centros públicos de investigación como los responsables de promover con los sectores público y privado la formación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, dejando un vacío en relación con instituciones de educación superior y aquellas entidades de la administración pública federal que tienen actividades de innovación y de desarrollo.

Asimismo también es fundamental en el ánimo de alcanzar una mayor transparencia en la función pública, pues con la reforma a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se establece que los servidores públicos que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social y recibir beneficios; además se norma el acceso a estos últimos.

Compañeras y compañeros diputados, con la aprobación de este dictamen se atiende una petición de la comunidad científica que data desde hace dos décadas, y con ello se logrará una mayor vinculación de los investigadores con el sector industrial de nuestro país. En Acción Nacional tenemos muy claro que las ventajas competitivas de México están asociadas en gran medida al desarrollo científico y tecnológico del más alto nivel.

Tengo la certeza de que seguirán contando con nuestro apoyo, de que seguiremos apostando por el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación porque sabemos que esas son las claves de un México fuerte y de un México mejor.

Quisiera concluir para reconocer el trabajo de los diputados de la pasada legislatura; pero muy en especial a la Comisión de Ciencia y Tecnología de la actual Legislatura, y muy en especial al diputado presidente Bernardo Quezada, y a la comisión por su excelente labor y por haber logrado este gran acuerdo y que seguramente será el inicio de una nueva era para transformar la ciencia, la tecnología y la innovación de nuestro país. Muchísimas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Ahora por el Partido Revolucionario Institucional, por cinco minutos, tiene la palabra la diputada Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo.

La diputada Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo: Con la venia de la Presidencia. Muy buenas tardes, compañeras, compañeros diputados. El día de hoy tomo esta máxima tribuna para hacer manifiesta la satisfacción que representa para el Partido Revolucionario Institucional, así como para quienes conformamos el sector científico, académico o de investigación, el que una reforma de este calado vea la luz de su pronta aplicabilidad y nos apreste la base del desarrollo que la comunidad científica ha esperado desde hace ya muchos años.

Como bien se ha informado, son tres las modificaciones que se realizan: el artículo 40 Bis y artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y por razón aplicativa modifica el artículo 8o de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Celebramos que con esta reforma se impulsará el desarrollo científico, tecnológico y de innovación del país, puesto que se estimula el establecimiento de instancias de gestión para transferencia tecnológica y la vinculación en todas las instituciones con actividades de investigación y desarrollo; a su vez, se eliminan los impedimentos para participar en dichas actividades con terceros.

A partir de esta reforma, los investigadores, científicos y tecnólogos que hacen ciencia en nuestro país, podrán trabajar en proyectos conjuntos con la iniciativa privada, conformar asociaciones estratégicas o crear nuevas empresas privadas de base tecnológica participando como socios, colaboradores o beneficiarios de la misma.

Asimismo, promueve la creación de redes regionales de innovación. Es decir, se retiran los candados que impedían a los investigadores beneficiarse de los trabajos que realizan sin incurrir en conflictos con terceros.

Con esta reforma se masificarán los productos logrados a partir de las investigaciones en los centros de investigación de las instituciones de educación superior, así como de las instancias paraestatales en donde se lleva a cabo la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

En la Cámara de Diputados no relegamos ni somos ajenos a la implicación de la ciencia y la tecnología en el contexto económico nacional, así como el posicionamiento de los productos mexicanos en la economía mundial, ya que esta reforma estimulará la productividad e incrementará la competitividad de los productos mexicanos en los mercados internacionales, propiciando así una mayor generación de empleos, lo cual se traducirá lógicamente en la transformación e inversión económica en el sector social.

Los legisladores del PRI nos enorgullecemos del largo recorrido que esta iniciativa a trazado, del esfuerzo de quienes han antecedido a este proyecto, de manera especial a nuestro correligionario el ex diputado Alejandro Rangel Segovia, promotor impulsor de esta idea que había sido y que ha sido el anhelo del sector científico y tecnológico en México.

El día de hoy, en esta asamblea, queremos saludar a todos aquellos que pertenecen al sector científico y tecnológico; o que desde la academia aportan su ciencia, su tecnología y sus ideas de innovación al desarrollo de nuestro país. No omito mencionar también a aquellos luchadores incansables de esta propuesta, quienes hasta el día de hoy continúan pendientes de este trabajo. Felicito a la comisión que me honro en participar, la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura, que hoy concreta los anhelos de muchos mexicanos y de quienes hacen ciencia en nuestro país, pero que también aportan al desarrollo de nuestro querido México.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, con su voto a favor coadyuvaremos a la transferencia tecnológica entre las instancias educativas y de investigación en el sector empresarial. Con esta reforma le decimos basta a la fuga de nuestros científicos, de nuestros genios, de nuestros talentos nacionales.

En nuestro país están ya dadas las condiciones para que la investigación y la innovación, junto con la educación superior y la industria, sean esa triple hélice que transforme la ciencia en auténtico desarrollo; y sea así, sólo así que la ciencia será en nuestro México el gran motor de nuestra economía y de la transformación social del próximo siglo XXI para los mexicanos y quienes habitamos aquí. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general los siguientes diputados.

Por el PRD, el diputado Francisco Xavier Nava Palacios. Por el Partido Acción Nacional, el diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez. Por el PRI, el diputado Bernardino Antelo Esper, y por el PRI la diputada María Esther Guadalupe Camargo Félix. En consecuencia tiene la palabra también por tres minutos, el diputado Francisco Xavier Nava Palacios, del PRD.

El diputado Francisco Xavier Nava Palacios: Diputada presidenta, compañeras y compañeros diputados. Estimada amigas y amigos de la comunidad científica de nuestro país, sean ustedes bienvenidos. Es imposible pensar en el desarrollo sin ciencia. No hay forma de establecer métodos de avance colectivo mayores sin la llave de la tecnología. Es estéril reinventar nuestro mundo para mejorar sin innovar.

Por estas razones incontrovertibles es que hago uso de este espacio el día de hoy. cambiar las reglas del juego para incentivar el desarrollo de la ciencia, el avance de la tecnología y el impulso a la innovación hoy son sinónimo de reconstrucción de los cimientos en los que se ha sostenido hasta hoy un sector elemental para nuestro país, del que todos nos enorgullecemos pero con el que muy pocos nos hemos comprometido.

Es tiempo de reconocernos como una entidad diferente y dispuesta a cambiar, por eso en la presente modificación a la Ley de Ciencia y Tecnología y a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además de redoblar los apoyos para la transferencia entre las diferentes instancias dedicadas a estas tareas, abrimos la puerta de regreso a miles de investigadores y científicos a quienes sólo se les había permitido hasta ahora crear y concebir en un solo lado de la cancha, pero nunca entrelazando a la academia con los sectores público y privado conjuntamente, sin incurrir en conflicto de interés.

Adiós a esa barrera, hoy tendremos más ciencia, más empresas de base tecnológica y mayor crecimiento en nuestro país. Cuidemos, sin embargo, esta positiva reforma para que nadie abuse de ella. No podemos echarla a perder.

Hay grandes ideas esperando mayores apoyos. Hay grandes intenciones de revolucionar nuestro México que tenemos que alentar e impulsar. Por ello debemos destinar mayores recursos a esta importante tarea y definir políticas públicas acorde con el dinamismo del sector.

Estados Unidos, como ya se señaló, dio este paso hace más de tres décadas. Hoy debemos decididamente tomar las medidas necesarias hacia la consolidación y desarrollo del sector y hacia el otorgamiento de un voto de confianza para miles de creadores, científicos e investigadores, empresarios y emprendedores que trabajan en nuestro país y que con su talento relanzarán no solo al sector científico, sino que impactarán positivamente a la actividad económica nacional.

Hoy es un buen día, es su día, estimadas amigas y amigos vinculados a la ciencia, la tecnología y la innovación. Hoy es sin duda un buen día para México. Votemos a favor de esta reforma. Muchas gracias, es cuanto.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Ahora, por el Partido Acción Nacional, tiene la palabra el diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez.

El diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez: Con la venia de la Presidencia. Compañeras legisladoras y legisladores, en Acción Nacional apoyamos y promovemos tanto la innovación científica como la tecnológica, en aras de la prosperidad de la nación.

La innovación científica y tecnológica depende de la participación conjunta y coordinada, tanto de las instituciones públicas como de las privadas y debe vincularse en el desarrollo nacional. La inversión en investigación y en la formación de investigadores debe ser una prioridad para el Estado mexicano.

El dictamen que hoy nos presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología abona a un marco jurídico que fomente y proteja la investigación de las nuevas tecnologías y estimula además la innovación con el sector productivo.

Entre otras bondades de este dictamen es que permitirá impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de nuestro país, al fomentar el establecimiento de instancias de gestión para transferencia tecnológica y vinculación en todas las instituciones con actividades de investigación y desarrollo.

Se elimina además el impedimento que tienen los investigadores para participar en actividades que implican su vinculación con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en relación con terceros, en los siguientes rubros.

Conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, entre otras, por lo que se constituirá todo un sistema de innovación.

Asimismo, con esta reforma se podrá incluir a investigadores de las instituciones de educación, los centros públicos de la investigación y entes de la administración pública federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Actualmente como está redactado en el artículo 40 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, sólo se consideran a las universidades e instituciones de educación pública superior y los centros de investigación como aquellos entes públicos que pueden crear unidades de vinculación y transferencia del conocimiento, excluyendo a las demás entidades de la administración pública federal, lo que sin duda nos resta competitividad en materia de innovación tecnológica y científica en un entorno global más tendiente a la tecnología y el avance de descubrimientos científicos.

Diputadas y diputados, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará a favor de este dictamen que hoy nos presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología, porque estamos a favor de generar instrumentos legales de coordinación entre los entes públicos y privados para beneficio de México.

Votaremos a favor, porque en nuestra visión toda investigación debe ser ética y socialmente responsable en atender las ideas de las personas y es algo a lo que el Estado debe abonar y el gobierno promover, en aras de estimular la investigación científica en nuestro país y estar en posibilidades de ser mucho más competitivos. Es cuanto. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. Están presentes, en este recinto legislativo, ciudadanos del municipio de Nicolás Flores, del estado de Hidalgo, invitados por la señora diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta. Sean ustedes bienvenidos. Ahora tiene la palabra el diputado Bernardino Antelo Esper, del Partido Revolucionario Institucional, por cinco minutos.

El diputado Bernardino Antelo Esper: Con la venia de la Presidencia. Quiero mandar un saludo a todos los integrantes de la comunidad científica que hoy nos acompañan y que estoy seguro que tendrán un día muy interesante para festejar lo que, estoy seguro, hoy estaremos votando a favor.

Compañeras y compañeros legisladores, la soberanía y el bienestar de una nación se apoyan en la generación de nuevos conocimientos que sean útiles para la sociedad. En ese sentido, los incentivos a la innovación, tecnología representan el futuro para que las cosas sigan avanzando.

México se encuentra en un momento de enormes retos. Como legisladores tenemos el deber de proporcionar las herramientas necesarias para impulsar el despegue de la nación en materia de desarrollo económico. Una de las vías más eficientes para lograr este objetivo es el desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación que pueda surgir de ella.

El gobierno federal ha tomado con fuerza esta premisa y ha impulsado cambios en materia de ciencia, tecnología e innovación. Uno de ellos ha sido el aumento al presupuesto, que va encaminado a cumplir los objetivos planteados por el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, que es alcanzar el 1 por ciento de inversión en el sector.

Como secretario de la Comisión de Ciencia y Tecnología reconozco y felicito al presidente de la República, al presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología y a mis compañeras y compañeros diputados por haber discutido y logrado un presupuesto mayor para este próximo ejercicio del 2016.

La comunidad científica tiene muchos pendientes que nos han solicitado atender en nuestra responsabilidad por crear las herramientas de política pública que nos permitan aprovechar las oportunidades que nos brinda el conocimiento. De tal manera que podamos abandonar la era de las décadas perdidas y transitar a una nueva etapa de recuperación con un gran futuro de esperanza.

Nuestro país está ubicado entre las principales economías del mundo, pero existen muy pocas empresas de base tecnológica, y este tipo de empresas son las que nos permitirán alcanzar ventajas competitivas que nos permitan poner a México en el plano internacional en ese sentido.

El dictamen que hoy nos ocupa busca propiciar la vinculación entre los académicos, la iniciativa privada, para así tener mayores oportunidades de empleo, capital y servicios para la sociedad mexicana.

Los investigadores deberán cumplir con las normas que dicte su institución, acordes a la legislación vigente, de manera que sea una relación transparente, óptima, beneficiosa tanto para la institución, los investigadores, las empresas y sobre todo para la sociedad.

Por lo anterior les comarto que el sentido de mi voto será positivo y los invito a que hagan lo propio y sean parte de este gran logro que hoy tendremos la oportunidad todos de presenciar. Muchas gracias y es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputado. También para hablar de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tiene la palabra, por tres minutos, la diputada María Esther Guadalupe Camargo Félix.

La diputada María Esther Guadalupe Camargo Félix: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo con gran beneplácito al grupo de maestros, investigadores científicos que hoy aquí, bienvenidos siempre al Congreso de la Unión.

La iniciativa que hoy tenemos por objeto precisar elementos a los que deberán sujetarse las instituciones y los servidores públicos que realicen actividades de investigación científica y tecnológica.

Se indica que las instituciones de educación superior, centros públicos de investigación y otras entidades paraestatales de la administración pública federal, que de acuerdo con su instrumento de creación tengan por objeto predominante realizar dichas actividades, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se procurará la incorporación de desarrollos tecnológicos, innovaciones realizadas en los mismos, así como en su personal.

Promover con los sectores público y privado la formación de asociaciones estratégicas, alianzas, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento; nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las que también procurará la incorporación de los desarrollos referidos que se realizan en dichas entidades e instituciones. Se promueve la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades.

Los órganos de gobierno o equivalente deberán aprobar los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores académicos y personal especializado, que los haya generado hasta un 70 por ciento de las regalías que se generen.

Esta iniciativa tiene el antecedente de mucho trabajo, de compañeros, de diputados y senadores que la impulsaron. Nuestro reconocimiento a todos ellos. Pero sobre todo, de los ciudadanos mexicanos que han dedicado su tiempo a la investigación, a la innovación, a la ciencia, pero sobre todo a motivar con su enseñanza a miles de jóvenes.

Con esta iniciativa, que se llevará a cabo la vinculación de la iniciativa privada y pública con la academia, nos dará elementos a las instituciones de educación superior para orientar también carreras pertinentes al desarrollo de las regiones económicas, creando mejores empleos mejor remunerados a miles de jóvenes que tienen la esperanza de que llevemos a cabo actos como este, que realmente les apoyará para enfrentar el presente y los retos del futuro, con mejor educación, con mayor innovación y calidad.

En nuestro Grupo Parlamentario del PRI aprobaremos e impulsaremos esta iniciativa y muchas más que, sabemos, son por el beneficio de nuestro país, de su desarrollo económico, educativo y por el bien de todos.

Felicito a la Comisión de Ciencia y Tecnología. Es un honor pertenecer a ella y nos sumaremos en lo personal a esta iniciativa. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Gracias, diputada. Ahora tiene la palabra el diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz, del Partido Nueva Alianza.

El diputado Manuel Alexander Zetina Aguiluz: Con el permiso de la Presidencia. Saludamos con mucho gusto a la comunidad científica, a la tecnológica y a la académica que se encuentran en ese recinto; de la misma manera a los directores de los diferentes planteles educativos de educación media y superior, al secretario de Investigación y Posgrado, y por supuesto al secretario general del Instituto Politécnico Nacional.

Para Nueva Alianza la ciencia, la tecnología y la innovación representan pilares fundamentales para el desarrollo del país. La investigación y la innovación tecnológica poseen un valor estratégico fundamental tanto económico como social para el desarrollo integral de cualquier país.

Conscientes de la importancia que el sector tiene para la nación, nuestro partido decidió formar parte activa de la formación de una política de Estado en materia de desarrollo científico y económico, mismo que redundaría en crecimiento económico.

El día de hoy nos encontramos ante ustedes con el motivo de la votación de un dictamen de elevada trascendencia e importancia. Resulta necesario fomentar la vinculación de los investigadores con el sector empresarial a fin de propiciar mayor inversión en la creación y transferencia de tecnología científica, lo que permitirá contar con más y mejores inventos. Se incrementarán las patentes, lo que redundará en una mayor competitividad y los investigadores podrán ser copartícipes de estos beneficios.

En México tenemos grandes mentes. No permitamos que estas mentes brillantes y sus ideales salgan de nuestro país por falta de incentivos necesarios, por falta de certeza jurídica, por falta de oportunidades para concretar todos sus anhelos en cuestiones de investigación y en todos sus proyectos. Evitemos, pues, la fuga de cerebros y hagámoslo brindándoles la oportunidad para desarrollarse, pero también regulando su actuar.

México necesita del compromiso y la participación de todos, por tanto reconozco la participación y el apoyo de todas las fuerzas políticas integradas en esta LXIII Legislatura. Confiamos en ustedes y les compartimos que por las razones antes expuestas nuestro voto será a favor del dictamen y por lo tanto a favor de México. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez: En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo general, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Se le pregunta a la asamblea si hace falta algún diputado o diputada por votar. Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 438 votos a favor y 0 en contra.

La Presidente diputada María Bárbara Botello Santibáñez: Aprobado en lo general y en lo particular por 438 votos el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 40 Bis y 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.

Las instituciones de educación, los Centros Pùblicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, podrán crear unidades de vinculación y transferencia de conocimiento en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en los mismos, así como del personal de dichas instituciones de educación, Centros y entidades.

Estas unidades podrán constituirse mediante la figura jurídica que mejor convenga para sus objetivos, en los términos de las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se constituyan como entidades paraestatales y podrán contratar por proyecto a personal académico de dichas instituciones, Centros y entidades sujeto a lo dispuesto a los artículos 51 y 56 de esta Ley.

Las unidades a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán financiar su gasto de operación con recursos públicos. Los recursos públicos que, en términos de esta Ley, reciban las unidades deberán destinarse exclusivamente a generar y ejecutar proyectos en materia de desarrollo tecnológico e innovación y a promover su vinculación con los sectores de actividad económica.

Artículo 51.

Las instituciones de educación, los Centros Pùblicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado adscritos a la institución, Centro o entidad, que participen en la parte sustantiva del proyecto.

Con relación a lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de gobierno de las instituciones de educación, Centros y entidades aprobarán y establecerán lo siguiente:

I. Los lineamientos y condiciones básicas de las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación, que conlleven la participación de instituciones de educación, Centros y entidades, con o sin aportación en el capital social en las empresas de que se trate. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Las figuras a que se refiere el párrafo anterior, podrán constituirse mediante convenios de colaboración o a través de instrumentos que den origen a una nueva persona jurídica. En este último caso, será necesario el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente.
- b) La aportación de las instituciones de educación, Centros y entidades en dichas figuras no deberá rebasar el 49% de la participación total.
- c) Los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras mencionadas, se otorgarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que en su caso corresponden a dicho personal.
- d) La participación del personal de la institución, Centro o entidad en las figuras a que se refiere el presente artículo, en los términos de la presente Ley, no implicará que incurra en conflicto de intereses.

e) El pago de las compensaciones complementarias por concepto de regalías no constituirá una prestación regular y continua en favor del personal de la institución de educación, Centro o entidad, por estar condicionado dicho pago al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que al efecto expidan los órganos de gobierno correspondientes.

II. Los términos y requisitos para la incorporación y participación del personal de instituciones, Centros y entidades en las asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica o redes de innovación.

Asimismo, los órganos de gobierno de las instituciones, centros y entidades podrán establecer apoyos y criterios conforme a los cuales el personal de los mismos pueda realizar la incubación de empresas tecnológicas de innovación en coordinación con la propia institución, centro o entidad, según corresponda y, en su caso, con terceros.

Los términos, requisitos y criterios a que se refiere la presente fracción serán establecidos por los órganos de gobierno o equivalente de las instituciones de educación, Centros y entidades mediante normas generales que deberán expedir al efecto y que consistirán en medidas de carácter preventivo orientadas a evitar que su personal incurra en el conflicto de intereses al que se refieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.

Para promover la comercialización de los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones, centros y entidades, los órganos de gobierno o equivalente aprobarán los lineamientos que permitan otorgar a los investigadores, académicos y personal especializado, que los haya generado hasta 70% de las regalías que se generen.

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo cuarto de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- a XI.- ...

XII.- ...

...

...

Los servidores públicos de las instituciones de educación, los Centros y las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios. Dichas actividades serán, además de las previstas en el citado artículo, la participación de investigación científica y desarrollo tecnológico con terceros; transferencia de conocimiento; licenciamientos; participación como socios accionistas de empresas privadas de base tecnológica o como colaboradores o beneficiarios en actividades con fines de lucro derivadas de cualquier figura de propiedad intelectual perteneciente a la propia institución, centro o entidad, según corresponda. Dichos servidores públicos incurrirán en conflicto de intereses cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en la Institución.

XIII. a XXIV. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones de educación, centros y entidades referidas en el contenido del presente Decreto que de acuerdo con sus funciones lleven a cabo actividades de investigación, desarrollo o innovación científica deberán emitir y hacer pública su normatividad institucional en un plazo no mayor de 180 días, contado a partir de la publicación del presente Decreto.

Méjico, D.F., a 24 de noviembre de 2015.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Hilda Esthela Flores Escalera**, Secretaria.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.